

Nombre o Razon Social Asegurado				Carátula de Póliza Daños Allianz Comercio	
GASOLINERAS SUREÑAS, S. DE R.L. DE C.V.					
Número de Póliza	Fecha de Emisión	Vige Desde las 12:00 hrs. del	encia Hasta las 12:00 hrs. del	Moneda	Forma de Pago
INPP / 940	21/12/2020	01/01/2021	01/01/2022	PESOS	ANUAL

Giro: Gasolinería

Subgiro: Tiendas / Autoservicio / Comercialización

Territorialidad: MÉXICO

Tipo Póliza: TODO RIESGO

Agente: Agente: Nombre de persona risida, información protegida de conformidad con los artículos 113 fracción I de la LF

16, primer párrafo de la LGTAIP

Datos del Contratante

Nombre: GASOLINERAS SUREÑAS, S. DE R.L. DE C.V. . . RFC: GSU030220951

Calle: VALERIO TRUJANO

Número Exterior: 6 Número Interior / Local:

Colonia: OAXACA CENTRO
Población: OAXACA DE JUÁREZ

Municipio:SIN MUNICIPIOC.P.:68000Estado:OAXACAPaís:MÉXICO

Datos de la ubicación Asegurada

Calle: CARRETERA OAXACA GUELATAO

Número Exterior: 200 Número Interior / Local:

Colonia: SAN FRANCISCO TUTLA
Población: SANTA CRUZ AMILPAS

Municipio:SIN MUNICIPIOC.P.:71228Estado:OAXACAPaís:MÉXICO

Zona Terremoto: D

Distancia mar / Cuerpo agua: UBICACIÓN A MÁS DE 500 METROS DEL MAR Y MÁS DE 250 METROS DE RÍOS,

Tipo Muros: MUROS DE CONCRETO Tipo Techo: CUBIERTA PESADA

Número de Pisos de la Construcción (Desde Nivel del Suelo): PB

Año Construcción: 2005 en adelante

VALORES ASEGURADOS PRIMER RIESGO ABSOLUTO

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

\$17,550,000.00 por evento y en el agregado anual para las coberturas contratadas en la Carátula de la Póliza, según los sublímites señalados en la misma.



Condiciones Particulares

RIESGOS ASEGURADOS

La Compañía indemnizará al asegurado contra pérdidas o daños físicos directos, ocasionados a los bienes asegurados por riesgos accidentales, súbitos e imprevistos, con excepción de los indicados como no asegurados en estas condiciones.

BIENES ASEGURADOS

Daño Físico Cobertura

Este seguro pagará íntegramente el importe de los daños sufridos según el Límite Máximo de Responsabilidad indicado en la Carátula de la Póliza, de la Cobertura de Incendio para Edificio y Contenidos aplicará el Primer Riesgo de acuerdo a los términos, condiciones y exclusiones en adelante contenidas:

Todos los bienes, muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, propios y necesarios al giro del negocio asegurado, incluyendo bienes de terceros bajo su custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios descritos en esta póliza y no estén excluidos expresamente.

Suma Asegurada

Sumas Aseguradas y Sublímites

INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN - CONTENIDOS	\$3,000,000.00 por evento y en el agregado anual.
INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN - EDIFICIO	\$3,000,000.00 por evento y en el agregado anual.
FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS	\$6,000,000.00 por evento y en el agregado anual.
TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA	\$6,000,000.00 por evento y en el agregado anual.
CIMIENTOS	\$150,000.00 por evento y en el agregado anual.
REMOCIÓN DE ESCOMBROS	\$600,000.00 por evento y en el agregado anual.

Pérdidas Consecuenciales*	1500,000.00 por evento y en el agregado anual como limite único y combinado.

Cobertura GASTOS EXTRAORDINARIOS	Suma Asegurada \$300,000.00 por evento y en el agregado anual.
PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS	Amparada
REDUCCIÓN DE INGRESOS POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES	Amparada
PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN	Hasta 3 Meses

Riesgos Diversos

1	
Cobertura ANUNCIOS LUMINOSOS	Suma Asegurada \$200,000.00 por evento y en el agregado anual.
ROTURA DE CRISTALES	\$20,000.00 por evento y en el agregado anual.
DINERO Y VALORES (DENTRO Y FUERA)	\$200,000.00 por evento y en el agregado anual.
EQUIPO MÓVIL Y PORTÁTIL	\$60,000.00 por evento y en el agregado anual.
ROBO EQUIPO ELECTRÓNICO FIJO	Amparado
ROBO EQUIPO ELECTRÓNICO MÓVIL Y PORTÁTIL	Amparado
EQUIPO ELECTRÓNICO FIJO	\$600,000.00 por evento y en el agregado anual.



ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO DE CONTENIDOS Y

MERCANCÍAS

\$300,000.00 por evento y en el agregado anual.

ROTURA DE MAQUINARIA, CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN

\$1,050,000.00 por evento y en el agregado anual.

Responsabilidad Civil

Cobertura Suma Asegurada

RESPONSABILIDAD CIVIL* *\$10,000,000.00 por evento y en el agregado anual como límite

único y combinado. Incluye gastos de defensa.

R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES Amparada

R.C. DEPOSITARIO Amparada

R.C. ARRENDATARIO Amparada

R.C. CARGA Y DESCARGA Amparada

R.C. TALLERES DE REPARACIÓN Amparada (Con Sublímite de \$350,000 M.N. por vehículo)

R.C. POR CONTAMINACIÓN Amparada

R.C. EN EXCESO DE VEHÍCULOS \$2,000,000.00 por evento y en el agregado anual.

Otros

Cobertura Suma Asegurada

ASISTENCIA ALLIANZ EMPRESARIAL Amparada

BIENES A LA INTERPERIE \$600,000.00 por evento y en el agregado anual.

BIENES EN CUARTOS O APARATOS REFRIGERADOS \$50,000.00 por evento y en el agregado anual.

BIENES PERSONALES EN ADICIÓN Sublímite de la cobertura afectada hasta por \$15,000 M.N. máximo 1 evento por vigencia y en el agregado anual.



Deducibles

Daño Físico

CoberturaDeducibleINCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN - CONTENIDOSSin Deducible

INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN - EDIFICIO Sin Deducible

FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS 2% sobre la suma asegurada del edificio y/o sus contenidos´con mínimo de 100 UMAS.

TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA 2% sobre la suma asegurada del edificio y/o sus contenidos con

mínimo de 100 UMAS.

CIMIENTOS Sin Deducible

REMOCIÓN DE ESCOMBROS Sin Deducible

Pérdidas Consecuenciales

CoberturaDeducibleGASTOS EXTRAORDINARIOS7 días

PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS 7 días

REDUCCION DE INGRESOS POR INTERRUPCION DE 7 días ACTIVIDADES COMERCIALES

Riesgos Diversos

Cobertura Deducible

ANUNCIOS LUMINOSOS 2% sobre la pérdida indemnizable con deducible mínimo de 35

ROTURA DE CRISTALES 5% sobre la pérdida indemnizable con deducible mínimo de 5

DINERO Y VALORES (DENTRO Y FUERA)

UMAS
10% sobre la pérdida indemnizable con deducible mínimo de 60

UMAS
EQUIPO MÓVIL Y PORTÁTIL 15% sobre la pérdida indemnizable con deducible mínimo de 40

ROBO EQUIPO ELECTRÓNICO FIJO

UMAS

10% sobre la pérdida indemnizable con deducible mínimo de 60

ROBO EQUIPO ELECTRÓNICO MÓVIL Y PORTÁTIL 40% sobre la pérdida indemnizable con deducible mínimo de 40

UMAS
EQUIPO ELECTRÓNICO FIJO 5% sobre la pérdida indemnizable con deducible mínimo de 35

UMAS

ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO DE CONTENIDOS Y 10% sobre la pérdida indemnizable con deducible mínimo de 60 UMAS

ROTURA DE MAQUINARIA, CALDERAS Y APARATOS 2% del valor del equipo dañado con deducible mínimo de 60 SUJETOS A PRESIÓN UMAS

Responsabilidad Civil

Cobertura

FOX as has been also as described as the second of the sec

R.C. ACTIVIDADES E INMUEBLES 5% sobre la reclamación con deducible mínimo de 35 UMAS.

Deducible

R.C. DEPOSITARIO 5% sobre la reclamación con deducible mínimo de 35 UMAS.

R.C. ARRENDATARIO 10% sobre la reclamación con deducible mínimo de 35 UMAS.

R.C. CARGA Y DESCARGA 10% sobre la reclamación con deducible mínimo de 35 UMAS.

Allianz México, S.A.

Compañía de Seguros

R.C. TALLERES DE REPARACIÓN

R.C. TALLERES DE REPARACIÓN: ROBO 10% del valor comercial.

R.C. TALLERES DE REPARACIÓN: CRISTALES 20% de la pérdida.

R.C. TALLERES DE REPARACIÓN: DAÑO 5% de la pérdida.

R.C. POR CONTAMINACIÓN 10% sobre la reclamación con deducible mínimo de 120 UMAS.

R.C. EN EXCESO DE VEHÍCULOS 3,000,000.00

Otros

CoberturaDeducibleASISTENCIA ALLIANZ EMPRESARIALSin Deducible

BIENES A LA INTERPERIE 5% sobre la pérdida indemnizable

BIENES EN CUARTOS O APARATOS REFRIGERADOS 10 UMAS

DEMÁS RIESGOS 170 UMAS toda y cada pérdida

Coaseguros

Daño Físico

Cobertura Coaseguro

FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS 10% sobre la pérdida.

TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA 10% sobre la pérdida.

BIENES A LA INTERPERIE 20% sobre la pérdida.

Cláusulas

- Gravámenes - Permiso - Honorarios a profesionistas libros y registros

- 50 metros - 72 Horas - Autorizacion para reponer, reconstruir o reparar

- Venta de Salvamentos

Prima Neta	Recargo	Recargo Derechos de Póliza		Prima Total	Forma de Pago	
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida bajo los Art. 113, fracción III de la LFTAIP y 116 cuarto párrafo de la LGTAIP.						

En caso de que ésta póliza se rehabilite volverá a tener efecto a partir de las 12:00 hrs. del día en que Allianz México reciba el pago, por lo que Allianz México no es responsable del pago de siniestros que se hubiesen originado durante el período comprendido entre la fecha de cancelación y la fecha de rehabilitación.

5



Requisitos Indispensables a la contratación

Cobertura de Dinero y valores (dentro de predios)

Monto	Medidas de Seguridad
0 a 25,000	Cajón bajo llave o caja registradora.
25,001 a 100,000	Caja fuerte 50 kg. ó empotrada o anclada.

100,001 a 300,000 En caso de siniestro que afecte al sublímite establecido se deberá de contar con caja fuerte de 50 kg. ó anclada o empotrada y mínimo una de las siguientes medidas de seguridad de acuerdo al

siguiente listado:

- Protecciones en puertas y ventanas

Alarma centralVigilancia 24 hrs.CCTV (En operación)

300,001 a 500,000 En caso de siniestro que afecte al sublímite establecido se deberá de contar con caja fuerte de 50

kg. ó anclada o empotrada y mínimo una de las siguientes medidas de seguridad de acuerdo al

siguiente listado:

- Protecciones en puertas y ventanas

- Alarma central- Vigilancia 24 hrs.- CCTV (En operación)

500,001 a 1,000,000 En caso de siniestro que afecte al sublímite establecido se deberá de contar con caja fuerte de 50

kg. ó anclada o empotrada y mínimo una de las siguientes medidas de seguridad de acuerdo al

siguiente listado:

- Protecciones en puertas y ventanas

- Alarma central- Vigilancia 24 hrs.- CCTV (En operación)

Independiente al sublímite contratado, en caso de siniestro se indemnizará de acuerdo a las medidas de seguridad y a los rangos antes mencionados, con los que cuente la ubicación de riesgo.

Cobertura de Dinero y valores (fuera de predios)

Cobolitara ao Bilioro y	varioto (taota do prodico)
Monto	Medidas de Seguridad
0 a 150,000	En caso de siniestro que afecte al sublímite establecido se deberá de trasladar el dinero o los valores con mínimo: Un custodio.
150,001 a 300,000	En caso de siniestro que afecte al sublímite establecido se deberá de trasladar el dinero o los valores con mínimo: Dos custodios.
300,001 a 500,000	En caso de siniestro que afecte al sublímite establecido se deberá de trasladar el dinero o los valores con mínimo: Servicio especializado de transporte y recolección de dinero y valores.
500,001 a 1,000,000	En caso de siniestro que afecte al sublímite establecido se deberá de trasladar el dinero o los valores con mínimo: Servicio especializado de transporte y recolección de dinero y valores.

Custodio: se entiende como la persona que desempeña la actividad de guardia a los dineros y valores del Asegurado depositados en él para su vigilancia y observancia de manera ininterrumpida; llevando a cabo el traslado de los mismos partiendo de la ubicación de riesgo a su resguardo.

Independiente al sublímite contradado, en caso de siniestro se indemnizará de acuerdo a las medidas de seguirdad y a los rangos antes mencionados, con los que cuente la ubicación de riesgo.

Tiempo de acumulación Máxima de Dinero valores en predio: 2 días.



Cobertura de Robo de Mercancías, requisitos indispensables

Monto	Medidas de Seguridad
0 a 100,000	Sin protecciones
100,001 a 300,000	En caso de siniestro que afecte al sublímite establecido se deberá contar con mínimo una de las siguientes medidas de seguridad de acuerdo al siguiente listado: - Protecciones en puertas y ventanas - Alarma central - Vigilancia 24 hrs.
	- CCTV (En operación)
300,001 a 500,000	En caso de siniestro que afecte al sublímite establecido se deberá contar con mínimo una de las siguientes medidas de seguridad de acuerdo al siguiente listado: - Protecciones en puertas y ventanas - Alarma central - Vigilancia 24 hrs.
500,001 a 1,000,000	 - CCTV (En operación) En caso de siniestro que afecte al sublímite establecido se deberá contar con mínimo una de las siguientes medidas de seguridad de acuerdo al siguiente listado: - Protecciones en puertas y ventanas - Alarma central - Vigilancia 24 hrs. - CCTV (En operación)
Independiente al sub	- CCTV (EITOPERACIOIT) Ilimite contratado, en caso de siniestro se indemnizará de acuerdo a las medidas de seguridad y a lo

Independiente al sublimite contratado, en caso de siniestro se indemnizará de acuerdo a las medidas de seguridad y a los rangos antes mencionados, con los que cuente la ubicación afectada.

Bases de Valuación

La Compañía, en caso de siniestros que afecten bienes asegurados en esta póliza, podrá optar por reponerlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor de los mismos. El valor indemnizable se determinará de acuerdo a la pérdida sufrida tomando como base de valuación lo siguiente:

- A. Edificios: la cantidad necesaria para reparar o reponer el bien dañado con un bien nuevo, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.
- B. Maquinaria, Mobiliario y contenidos en general (a excepción de los riesgos indicados en los incisos 5 y 6 de la cláusula 5. Riesgos que pueden ser cubiertos bajo Convenio Expreso de la Condiciones Generales para los cuales aplica lo señalado en el inciso d de esta cláusula): la cantidad necesaria para reparar o reponer el bien dañado con un bien nuevo, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.
- C. Existencias de materias primas, suministros u otras mercancías no manufacturadas por el Asegurado: el precio corriente en plaza.

Existencias en proceso de producción: el valor de las existencias de materias primas y el trabajo invertido, más la proporción adecuada de gastos fijos generales.

Existencias de producto terminado: el precio neto de venta (según se describe en la cláusula de Precio Neto de Venta).

En cualquiera de los tres incisos antes mencionados, se entiende y conviene que en caso de que el Asegurado decidiera no reponer, reparar o reconstruir los bienes dañados, en todos los casos prevalecerá el pago a valor real.

- D. Equipo Electrónico, Rotura de Maquinaria, Calderas y Aparatos sujetos a presión y Equipo de Contratistas:
 - Equipo Electrónicos para uso Administrativo en general y móvil:

Hasta 3 años: Valor de reposición.

Mayor a 3 años: Valor de Real

- Otros Equipos Electrónicos:

Hasta 5 años: Valor de reposición.

Allianz México, S.A.

Compañía de Seguros



- Maquinaria, Equipo de Contratistas y Calderas sujetos a presión:

Hasta 7 años: Valor de Reposición. Mayor a 7 años: Valor Real.

- E. Dinero y Valores:

Tratándose de títulos nominativos o a la orden, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Compañía se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de peritos y abogados que intervinieren con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta póliza; siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

En ningún caso será responsable la Compañía por lo que respecta a valores, por una suma superior al valor real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios al día del siniestro y, si no fuera posible determinar el momento en que haya ocurrido el siniestro, la responsabilidad de la Compañía no será superior al valor real en efectivo que los mencionados valores tengan el día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

Cuando así se indique en la especificación de la póliza, el Asegurado y la Compañía convienen que, en caso de pérdida indemnizable, ésta se pagará hasta el límite de la suma asegurada a primer riesgo contratada, que se indica en la póliza. La suma asegurada a primer riesgo contratada que se indica en la póliza, ha sido declarada y fijada por el Asegurado y no son prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representan la base para determinar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Abreviaturas

UMAS Unidades de Medida y Actualización

CCTV Circuito Cerrado de Televisión

R.C. Responsabilidad Civil

I.V.A Impuesto al Valor Agregado

CLAUSULA DE COMISIONES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

En caso de requerir dicha información, favor de dirigirse al área de Administración de Canales de Distribución.

Las cláusulas no mencionadas en la presente póliza no se encuentran amparadas.

Este seguro está sujeto a que el Asegurado no cuente con una cobertura en exceso del Límite Máximo de Responsabilidad o cualquiera de los Sublímites estipulados en la especificación, aun cuando se trate de una Póliza de Diferencia en Condiciones o póliza de Diferencia en Límites. La existencia de dicha cobertura o el uso de la presente póliza como protección primaria, será causa de terminación anticipada del contrato y la Compañía quedará libre de sus obligaciones, lo anterior del artículo 100 y 101 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

ARTÍCULO 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.



De conformidad en el artículo 96, fracción I, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el Agente está obligado a informar de manera amplia y detallada el alcance real de la cobertura del seguro, así como la forma de conservarla o darla por terminada. Por ser la base para la apreciación del Riesgo a contratar, es obligación del contratante y/o Asegurado o representante de éstos, declarar por escrito todos los hechos importantes que conozca o deba conocer al momento de la celebración del contrato.

En caso de omisiones, falsas declaraciones, actuación dolosa o fraudulenta del contratante y/o Asegurado y/o representante de estos, al declarar por escrito en las solicitudes de la Compañía o en cualquier otro documento, ésta podrá rescindir el contrato de pleno derecho en los términos de lo previsto en el artículo 47 en relación con los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

El Asegurado acepta que al proporcionar los datos de su tarjeta de crédito, débito o cuenta CLABE autoriza a Allianz México S.A., Compañía de Seguros para realizar el cargo de forma automática (domiciliada) de la cuenta proporcionada por el Asegurado para la liquidación de primas correspondientes a la póliza solicitada y de acuerdo a la frecuencia de pago elegida. De manera enunciativa mas no limitativa, se señala que el estado de cuenta, recibo, folio o número de confirmación de la transacción, en donde aparezca dicho cargo, transferencia y/o depósito harán prueba plena del cargo, hasta en tanto la institución entregue el comprobante correspondiente.

Cabe señalar que los datos del Asegurado están protegidos por el "Aviso de Privacidad" de Allianz México S.A., Compañía de Seguros que podrá consultar en www.allianz.com.mx

Se le invita al asegurado a consultar las coberturas, exclusiones y restricciones de la póliza, dentro del portal https://www.allianz.com.mx/documentos

Datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF): Av. Insurgentes Sur #762 Col. Del Valle, Ciudad de México C.P. 03100. Teléfonos: (55) 5340 0999 y (01 800) 999 80 80, https://www.gob.mx/condusef/, asesoría@condusef.gob.mx

Para cualquier aclaración, queja, o duda no resuelta en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), en Blvd. Manuel Ávila Camacho 164, piso 1, Col. Lomas de Barrilaco, Ciudad de México C.P. 11010, en un horario de atención de lunes a jueves de 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas y viernes de 09:00 a 14:00 horas, llamar a los teléfonos (55) 5201-3039 y del interior de la república al (01 800) 111 12 00 ext. 3039 o enviar un correo electrónico a claudia.espinosa@allianz.com.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Abril de 2019, con el número PPAQ-S0003-0026-2019/CONDUSEF-003738-01.



En testimonio de lo cual la compañía entrega condiciones Generales y Firma la presente póliza en su fecha de emisión.

BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO 164, COL. LOMAS DE BARRILACO MÉXICO, D.F. C.P. 11010 TEL. 5201-3000 FAX 5540-1618 R.F.C. AMS 950419 EG4.



Detalle de Ubicaciones

Dirección	S.A. Edificio	S.A. Contenido	S.A. Pérd. Consec.	Giro
1 CARRETERA OAXACA GUELATAO 200 No. int: Col. SAN FRANCISCO TUTLA C. P. 71228 SANTA CRUZ AMILPAS, OAXACA		\$ 3,000,000.00	\$ 500,000.00	Gasolinería



Endosos Especiales

RB.002.V1 GASOLINERAS

Cobertura para GasolinerasDinero y Valores

Se conviene asegurar Dinero y Valores en poder de despachadores con sublímite de \$5,000 por despachador y \$20,000 por jefe de turno.

Agregado anual \$50,000 M.N.

Deducible 10% sobre la pérdida con mínimo de \$1,500

Contenidos

Dentro del valor asegurable como contenidos, queda cubierta como inventario la gasolina.

RC.009.V1 RC CONTAMINACIÓN GASOLINERAS

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA GASOLINERAS

Se conviene extender la Responsabilidad Civil Legal por Contaminación del Medio Ambiente, sobre los costos y gastos en los que incurriere el asegurado a consecuencia de:

- a) Atención a emergencias;
- b) Contención de contaminantes;
- c) Mitigación de impactos y daños ambientales;
- d) Restauración o compensación ambiental;
- e) Caracterización de sitios contaminados, y
- f) Remediación de sitios contaminados.

Lo anterior siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que ocurradentro de sus inmuebles, de forma repentina, accidental, súbita e imprevista y dichos dañossean imputables al asegurado; sin rebasar el sublímite de \$275,000 USD, o el monto contratado para la cobertura de RC Actividades e Inmuebles cuando este resulte menor, excluyendocontaminación gradual y/o paulatina.

Los demás términos y condiciones permanecen sin modificación alguna.



Allianz Comercio

EL SEGURO PARA IMAGINAR, EMPRENDER, AVANZAR Y VENDER MÁS

CONDICIONES GENERALES





Condiciones Generales AZ Comercio



Índice

1.	Bienes Asegurados	.6
2.	Bienes que pueden ser cubiertos bajo convenio expreso	. 6
3.	Bienes Excluidos	. 6
4.	Riesgos Cubiertos	. 7
5.	Riesgos que pueden ser cubiertos bajo convenio expreso	. 7
6.	Riesgos Excluidos	. 8
7.	Cobertura a Primer Riesgo	. 13
8.	8.1 Cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos e Inundación y Daños por Agua 8.1.1 Cobertura de Granizo, Huracán, Tormentas nombradas o Vientos Tempestuosos 8.1.2 Cobertura de Inundación y Daños por Agua 8.2 Cobertura de Terremoto y/o Erupción Volcánica 8.3 Cobertura de Remoción de Escombros 8.4 Pérdidas Consecuenciales 8.4.1 Cobertura de pérdida de utilidades, salarios y gastos fijos 8.4.2 Cobertura de Reducción de Ingresos por Interrupción de Actividades Comerciales 8.5 Cobertura de Cristales. 8.6 Cobertura de Rotura Maquinaria, Calderas y Aparatos sujetos a Presión 8.7 Cobertura de Anuncios Luminosos 8.8 Cobertura de Robo con Violencia y Asalto de Contenidos y Mercancías. 8.9 Cobertura de Dinero y/o Valores 8.10 Cobertura de Equipo Electrónico fijo 8.11 Cobertura de Responsabilidad Civil 8.12 Cobertura de Responsabilidad Civil Depositario 8.12.3 Cobertura de Responsabilidad Civil Arrendatario 8.12.4 Cobertura de Responsabilidad Civil Carga y Descarga	13 14 15 16 16 17 22 23 27 28 29 30 31 33 33
	8.12.5 Cobertura de Responsabilidad Civil para Taller de Reparación, Estacionamiento, Pensión o Garage de Vehículos	
	Estacionamiento, Pensión o Garage de Vehículos. 8.12.6 Cobertura de Responsabilidad Civil por Contaminación.	



	8.12.6.1 Riesgos Excluidos bajo la cobertura de Responsabilidad Civil por Contaminación	37
	8.12.7 Riesgos excluidos bajo la cobertura de Responsabilidad Civil	37
	8.12.8 Disposiciones en caso de siniestro que afecte la Cobertura de Responsabilidad Civil	40
	8.13 Cobertura de Responsabilidad Civil en Exceso de Vehículos.	41
	8.14 Riesgos Excluidos bajo la cobertura de Responsabilidad Civil en Exceso de Vehículos	42
	8.15 Cláusula de Bienes en Cuartos o Aparatos Refrigeradores	43
	8.16 Cláusula Asistencia para Allianz Comercio	43
9.	Cláusulas de Carácter General	49
	9.1 Cláusula de Límite Territorial.	49
	9.2 Cláusula de Traducción	49
	9.3 Cláusula de Competencia.	49
	9.4 Cláusula de Lugar y Plazo de Pago de Indemnización	49
	9.5 Cláusula de Subrogación de Derechos.	50
	9.6 Cláusula de Principio y Terminación de Vigencia.	50
	9.7 Cláusula de Terminación Anticipada del Contrato.	50
	9.8 Cláusula de Prima	50
	9.9 Cláusula de Moneda	51
	9.10 Cláusula de Prescripción.	51
	9.11 Cláusula de Deducible y Coaseguro.	51
	9.12 Cláusula de Fraude	52
	9.13 Cláusula de Interés Moratorio.	52
	9.14 Cláusula de Otros Seguros.	53
	9.15 Cláusula de Rehabilitación	54
	9.16 Cláusula de Comunicaciones	54
	9.17 Cláusula de Comisiones.	55
	9.18 Cláusula de Adhesión con Intermediario	55
	9.19 Cláusula de Reinstalación de Suma Asegurada.	55
	9.20 Cláusula de Setenta y dos horas.	
	9.21Cláusula de Bienes en Adicion.	55
	9.22 Requisitos Contables para Mercancías.	56
	9.23 Agravación del Riesgo.	56
	9.24 Inspecciones.	56
	9.25 Cláusula de Exclusión de Reconocimiento de Fecha para los Seguros de Daños	56
	9.26 Cláusula de Errores u Omisiones.	57
	9.27. Cláusula de Honorarios a Profesionistas, Libros y Registros	57
	9.28 Cláusula de Cincuenta Metros	58
	9.29. Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro	58
	9.30 Sanciones Económicas	
10.	Cláusulas Aplicables en caso de Siniestro.	58
	10.1 Documentación mínima necesaria que deberá presentarse en Caso de Siniestro	58
	10.2 Procedimiento en caso de pérdida.	58
	10.3 Medidas que puede tomar la Compañía en Caso de Siniestro:	58
	10.4 Extinción de las obligaciones de la compañía.	59



	10.5 Peritaje	61
	10.6 Cláusula de Designación de Despacho de Ajustes	61
	10.7 Cláusula de Bases de Indemnización.	61
	10.8 Cláusula de Gravámenes	62
	10.9 Cláusula de Permiso	62
	10.10 Cláusula de Autorización para Reponer, Reconstruir o Reparar	62
	10.11 Cláusula de Venta de Salvamentos	63
11	Glosario de Términos	63



1. BIENES ASEGURADOS

Este seguro pagará el importe de los daños sufridos hasta la Suma Asegurada indicada en la Carátula de la Póliza, en la Cobertura de Incendio para Edificio y Contenidos aplicará el Primer Riesgo de acuerdo a los términos, condiciones y exclusiones en adelante contenidas:

Todos los bienes, muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, propios y necesarios al giro del negocio asegurado, incluyendo bienes de terceros bajo su custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios descritos en esta póliza y no estén excluidos expresamente.

Así mismo la presente póliza no tendrá el carácter de básica para un exceso, umbrella o deducible inicial.

2. BIENES QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO.

- 1. Caminos, patios y otras superficies pavimentadas de acceso propiedad del Asegurado (salvo Contra los Riesgos de: Incendio, Rayo y Explosión).
- 2. Cimientos y demás anclajes bajo el nivel del piso más bajo; incluyendo cualquier parte y/o componente del edificio que se encuentre por debajo de dicho nivel.
- 3. Bienes de cualquier clase que se encuentren a la intemperie y/o en patios.
- 4. Bienes contenidos en cuartos o aparatos refrigeradores.
- 5. Cristales, Anuncios Luminosos, Espejos y análogos (salvo contra Incendio, Rayo y Explosión).
- 6. Dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, tarjetas telefónicas, vales, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, toda propiedad del Asegurado o bajo su custodia, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjeta de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables.
- 7. Equipo Electrónico, Electromagnético y Electromecánico (salvo contra Incendio, Rayo y Explosión).
- 8. Rotura de Maquinaria, Calderas y aparatos sujetos a presión por explosión interna (salvo contra Incendio, Rayo y Explosión ocurrida fuera de las calderas o recipientes sujetos a presión).

3. BIENES EXCLUIDOS

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a:

- Aviones, naves espaciales, satélites, embarcaciones, cualquier vehículo autorizado para uso en la vía pública, vehículos acuáticos, toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua, maguinaria y equipo bajo tierra.
- 2. Terrenos, tierra, agua, pozos, presas, canales, sembradíos, cultivos en pie y cosechas.
- 3. Combustibles y desperdicios nucleares, así como las materias primas para producirlos.
- 4. Información contenida en portadores externos de datos de cualquier clase. así como los medios magnéticos que los contengan.
- 5. Minas subterráneas, cavernas, túneles y cualquier propiedad o bien que se encuentre contenido en ellos.
- 6. Propiedades mar adentro, edificios o estructuras que se encuentren construidas total o parcialmente sobre aqua, así como sus contenidos.
- 7. Equipo Amarillo y/o Equipo Contratistas.



- 8. Bienes durante su traslado cualquiera que sea el medio.
- Líneas de transmisión y de distribución aérea o elevada que no estén situadas en las instalaciones del asegurado (a más de un radio de 1,000 pies de distancia de ellas).
- 10. Animales Vivos, Ganado en pie y Sementales.
- 11. Bienes en Incubadoras.
- 12. Presas, embalses o represas, desembarcaderos / embarcaderos, muelles, y andenes sobre cualquier manto acuífero.
- 13. Existencias o materiales cuando la pérdida o daño sea causa o resulte del proceso de fabricación, transformación o algún otro modo de procesamiento, producción y/o control.
- 14. Carpas, tendidos y/o estructuras temporales de construcción no maciza y/o sus contenidos.
- 15. Pieles, joyería, gemas, perlas, piedras preciosas o semi -preciosas, oro, plata y platino u otras aleaciones preciosas; onjetos de difícil reposición, obras de arte.
- 16. Jardines. Entendiéndose como tales: el terreno, flores, césped, árboles y en general cualquier tipo de plantas ornamentales o no.
- 17. Obras civiles y/o edificaciones en proceso de construcción, reconstrucción, montaje o desmantelamiento, o que carezcan total o parcialmente de muros o techos que no sean mejoras, ampliaciones o modificaciones de edificios o estructuras y sus contenidos; Así como proyectos en terrenos no urbanizados (Greenfield Projects).
- 18. Hoteles y/o conjuntos habitacionales situados en primera línea frente al mar. (Beach Front Hotels).

4. RIESGOS CUBIERTOS.

La Compañía indemnizará al Asegurado y pagará el importe de los daños sufridos hasta la Suma Asegurada indicada en la Carátula de la Póliza, contra pérdidas o daños físicos directos, ocasionados a los bienes asegurados por riesgos accidentales, súbitos e imprevistos, con excepción de los indicados como no asegurados en estas condiciones.

5. RIESGOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO.

Los siguientes riesgos están excluidos a menos que el Asegurado opte por contratarlos mediante el pago de la prima correspondiente, en cuyo caso se responderá hasta la suma asegurada señalada en la carátula de la póliza para la cobertura:

- 1. Cobertura de Terremoto y Erupción Volcánica.
- 2. Cobertura de Riesgos Hidrometeorologicos:
 - a. Granizo, Huracán, Tormentas Nombradas y Vientos Tempestuosos.
 - b. Cobertura Inundación y Daños por agua.
- 3. Pérdidas Consecuenciales como son: Pérdidas de Utilidades, Salarios y Gastos Fijos; Reducción de Ingresos por Interrupción de Actividades Comerciales; Gastos Extraordinarios.
- 4. Daños a Equipo Electrónico, Electromagnético y Electromecánico (según se describe más adelante en la cobertura) propiedad del Asegurado y/o bajo su custodia o control.



- 5. Daños a Maquinaria, Calderas y Aparatos sujetos a presión (según se describe más adelante en la cobertura) incluyendo daños a tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas, siempre y cuando los equipos sean propiedad del Asegurado, sean operados o controlados por él o su personal y se encuentren ubicadas en las ubicaciones descritas en la póliza.
- 6. Responsabilidad civil Actividades e Inmuebles, Responsabilidad Civil Arrendatario, Responsabilidad Civil por Carga y descarga, Responsabilidad Civil para Talleres de Reparación, Estacionamiento, Pensión o Garage de Vehículos; Responsabilidad Civil Alimentos para Restaurantes, Responsabilidad Civil por Contaminación.
- 7. Robo con Violencia y Asalto de Contenidos y Mercancías; Pérdidas directamente causadas por saqueos o pillaje según alcance de la cobertura descrita en el capítulo 11.06.

6. RIESGOS EXCLUIDOS.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión o actos de enemigo extranjero, guerra intestina o guerra civil, revolución, rebelión, sabotaje, insurrección, suspensión de garantías individuales, poder militar usurpado, nacionalización, confiscación y/o cualesquiera acontecimientos que originan esas situaciones de hecho o de derecho.
- 2. Nacionalización, confiscación, requisa o destrucción de los bienes por actos y/u orden de la autoridad pública legalmente reconocidas, sean o no con motivo de sus funciones.
- 3. Por pérdidas causadas por expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por la autoridades legalmente reconocidas, sean o no con motivo de sus funciones.
- 4. Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera que sea la causa.
- 5. Daños y/o desgaste paulatino, según se define en el Glosario de Términos de esta póliza.
- 6. Plagas y depredadores.
- 7. Aguas freáticas o corrientes subterráneas, asolvamiento o inexistencia de drenaje.
- 8. Errores en diseño (salvo para Rotura de Maquinaria, Calderas y Aparatos Sujetos a presión de contratarse la cobertura), pruebas, reparaciones, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio sea o no de rutina y cualquier daño a productos debido a errores durante el proceso de manufactura.
- Asentamiento, hundimiento, derrumbe, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos y techos, a menos que tal pérdida o daño resulte por cualquiera de los riesgos contratados en la especificación de la póliza.
- La solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales y tuberías.
- 11. Pérdida de mercado; entiéndase como la pérdida potencial en el valor de los activos financieros debido a movimientos adversos en los factores que



determinan su precio.

- 12. Pérdidas financieras.
- 13. Inundación a jardines, setos, calles, carreteras, aceras, canales y sistemas de desagüe y los causados a cercas, bardas y muros de contención.
- 14. Enfermedad y muerte natural de animales
- 15. Marejada, aunque ésta fuere originada por alguno de los riesgos amparados.
- 16. Mojaduras o filtraciones de agua al interior de los edificios o sus contenidos ocasionados por deficiencias en la construcción o diseño de los techos así como por falta de mantenimiento de los mismos a consecuencia de la lluvia, granizo o nieve a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas, o ventanas exteriores, por la acción directa de los riesgos cubiertos por esta póliza, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido la lluvia, el granizo o la nieve.
- 17. Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas salvo a consecuencia de Incendio, Rayo y/o Explosión.
- 18. Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas efectuadas por el Asegurado.
- 19. Exclusión de Riesgos Ciberneticos y de datos

No obstante cualquier disposición en contrario dentro de esta Póliza o cualquier endoso a esta Póliza, se excluye cualquier:

- 19.1 Pérdida cibernética;
- 19.2 pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo, gasto de cualquier naturaleza causada por, contribuida por, resultante de, que surja de o en conexión con cualquier pérdida de uso, reducción de funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier información, incluida cualquier cantidad relacionada con el valor de dicha información; independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma.

En caso de que alguna parte de este endoso se considere inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.

Este endoso reemplaza y, si entra en conflicto con cualquier otra redacción de la Póliza o cualquier endoso que tenga relación con Pérdidas Cibernéticas o de Datos, reemplaza esa redacción.

Definiciones

Pérdida cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo o gasto de cualquier naturaleza causada por, contribuida por, resultante de, que surja o esté relacionada con cualquier Acto cibernético o Incidente cibernético, incluidos, pero no limitados a, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.

Acto Cibernético se refiere a un acto no autorizado, malicioso o criminal o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o criminales,



independientemente de la hora y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que implica el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema informático.

Incidente Cibernético significa:

19.3 cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema informático; o

19.4 cualquier indisponibilidad o falla parcial o total o serie de indisponibilidades parciales o totales relacionadas o fallas para acceder. procesar, usar u operar cualquier Sistema de Computadora.

Sistema informático significa:

19.5 cualquier computadora. hardware, software, sistema comunicaciones, dispositivo electrónico (incluido, entre otros, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o micro-controlador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente, incluyendo cualquier entrada asociada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo, de propiedad u operado por el Asegurado o por cualquier otra parte.

Datos significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

LMA5401

- 20. Efectos acumulados de cenizas, niebla, humo, vapor, líquido, gas y polvo.
- 21. Pérdida o daño causado por cualquier acto, error u omisión (sea por el Asegurado o no) en:
 - c. La planeación, reglamentación, inspección, establecimiento o desarrollo de edificios y/o bienes.
 - d. El establecimiento o imposición de códigos de construcción o estándares para la construcción o materiales.
 - e. El diseño, establecimiento de especificaciones, acabados, materiales, partes o equipos, o en la construcción y/o el mantenimiento de las siguientes instalaciones o bienes inmuebles:
 - I. Edificios o estructuras.
 - II. Mejoras o cambios en o adiciones al terreno u otro bien o propiedad.
 - III. Caminos, carreteras, tuberías, alcantarillado, canales de drenaje, diques, presas u otras instalaciones.
- 22. Riesgos de Contrabando y Negocios Ilegales.
- 23. Variaciones bruscas de voltaje que generen un mal funcionamiento de los equipos cuando no causen un daño físico a estos.
- 24. Por fraude o abuso de confianza cometido por los funcionarios, socios o



- empleados del Asegurado, sea que actúen por si solos o de acuerdo con otras personas.
- 25. Robo en que intervinieran personas por las cuales el Asegurado fuera civilmente responsable (incluyendo Robo causado por los beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos).
- 26.26. Robo sin violencia.
- 27. Cuando provengan de siniestros causados por dolo o mala fe del Asegurado.
- 28.28. Para las coberturas de Robo y Dinero y Valores, si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo ésta póliza el Asegurado no mantiene algún tipo de contabilidad que permita determinar el monto de pérdidas sufridas.
- 29. En obras civiles y/o proyectos de construcción y/o mejoras y/o ampliaciones, se excluye la Pérdida Anticipada de Beneficios, cobertura de mantenimiento, pruebas y daños a terceros.
- 30. Cualquier gasto efectuado con objeto de eliminar anomalías en la ejecución de los trabajos por irregularidades del equipo, a menos que dichas fallas o irregularidades fueren causadas por pérdidas o daños a los bienes asegurados, que sean indemnizables bajo la presente póliza.
- 31. Combustión Espontánea.
- 32. Pérdidas, daños o deterioro por uso o partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana, cerámica o cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, así como el mercurio utilizado en rectificadores de corriente. Sin embargo, la Compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurados.
- 33. Defectos estéticos, tales como raspaduras, de superficies pintadas, pulidas y barnizadas. Sin embargo, la Compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurados.
- 34. Vibración o ruido sónico causado por aviones y otros mecanismos.
- 35. Pérdida Consecuencial por Rotura de Maquinaria, Equipo Electrónico, Calderas y aparatos sujetos a presión.
- 36. Falla en el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o energía.
- 37. Seguro Contingente.

Es la pérdida real resultante de la interrupción obligada de las operaciones de su negocio a consecuencia de la falta de entrega de materiales al Asegurado por parte de sus proveedores, debido a la realización de los riesgos de Incendio o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en la póliza que ampara los daños directos, a excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica y que dañen las "Negociaciones Contribuyentes", que no son operadas ni controladas por el Asegurado, hasta la Suma Asegurada. Sin embargo, la indemnización no excederá de la reducción en sus "Ganancias



Brutas" menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio.

Se cubre también los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

38. Seguro de Interdependencia.

La pérdida real resultante de la interrupción obligada de las operaciones del negocio asegurado, a consecuencia de la falta de entrega de materiales al Asegurado por parte de sus compañías filiales y/o subsidiarias, debido a la realización de los riesgos contratados en la póliza que ampara los daños directos y que dañen las "Negociaciones Contribuyentes", adelante especificadas que no son operadas ni controladas por el Asegurado, hasta la Suma Asegurada indicada en la especificación de la póliza.

Sin embargo, la indemnización no excederá de la reducción en sus "Ganancias Brutas" como adelante se establecen menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio. Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

- 39. Toda pérdida causada directamente por cualquier enfermedad epidémica, pandémica o infecciosa real. Esto incluye, entre otras: influenza aviar o influenza de aves debida a cepas virales de influenza A tipo H5N1, H9N2, H7N7 ó AH1N1 o a cualquier variedad mutante de ellas.
- 40. Pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causado por, resultante de o en conexión con cualquier Acto de Terrorismo sin importar ninguna otra causa o evento que contribuya concurrentemente, o en cualquier otra secuencia, a la pérdida. Para los propósitos de esta póliza, un Acto de Terrorismo significa un acto, incluyendo, entre otros, el uso de la fuerza o violencia y/o la amenaza de la misma, por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea actuando solos o a nombre de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), comprometidos por propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o de atemorizar a la población, o a cualquier sector de la misma. También se excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza causado por, resultante de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier forma relacionada a cualquier Acto de Terrorismo. Si la Compañía alega que, por razón de esta exclusión, cualquier pérdida, costo o gasto no está cubierto por este Seguro, el deber de probar lo contrario corresponderá al Asegurado. En caso de que cualquier porción de esta exclusión sea encontrada inválida o inaplicable, el resto de la misma permanecerá en completo vigor y efecto.
- 41. Pérdida, daño, reclamación, costo, gasto u otra suma derivada de o con relación a:



Moho, hongo, así como cualquier decoloración causada por éste, espora u otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción; incluyendo a cualquier sustancia cuya presencia contenga una amenaza actual o potencial a la salud humana.

Esta exclusión aplica aunque exista:

- a. Cualquier daño o pérdida física a la propiedad asegurada;
- b. Cualquier riesgo o causa asegurada, contribuya o no concurrentemente o en cualquier secuencia;
- c. Cualquier perdida de uso, ocupación o funcionalidad; o
- d. Cualquier acción requerida, incluyendo, entre otras, a reparar, reemplazar, remover, limpiar, abatir, disponer, reubicar o tomar pasos para atender asuntos médicos y legales.
- 42. Pérdidas o daños causados por Filtraciones, Contaminación o Polución, a excepción que estos sean ocasionados por alguno de los riesgos cubiertos en la póliza; sin embargo en cualquier pérdida se excluyen los costos de descontaminación o limpieza del ambiente (tierra, aire o agua).

7. COBERTURA A PRIMER RIESGO.

Cuando así se indique en la especificación de la póliza, el Asegurado y la Compañía convienen que en caso de pérdida indemnizable, ésta pagará el importe de los daños sufridos hasta la Suma Asegurada indicada en la Carátula de la Póliza, en la Cobertura de Incendio para Edificio y Contenidos aplicará el Primer Riesgo de acuerdo a los términos, condiciones y exclusiones.

8. COBERTURAS ADICIONALES.

8.1 Cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos e Inundación y Daños por Agua.

La presente cobertura está excluida a menos que el Asegurado opte por contratarla mediante el pago de la prima correspondiente, en cuyo caso se pagará el importe de los daños sufridos a los bienes amparados en la Cobertura de Incendio para Edificio y Contenidos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por Granizo, Huracán, Tormentas nombradas o Vientos Tempestuosos y daños por inundación y agua; hasta la Suma Asegurada indicada en la Carátula de la Póliza.

La Suma Asegurada indicada en la Carátula de la Póliza para la cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos opera como Límite Único y Combinado para la Cobertura de Granizo, Huracán, Tormentas nombradas o Vientos Tempestuosos e Inundación y Daños por Agua.

8.1.1. Cobertura de Granizo, Huracán, Tormentas nombradas o Vientos Tempestuosos.

Los bienes amparados por la Póliza a la cual se refiere esta cobertura, quedan también cubiertos, en cuyo caso se pagará hasta la Suma Asegurada indicada en la Carátula de la Póliza contra daños materiales causados directamente por:

- 1) Granizo
- 2) Huracán
- 3) Nieve
- 4) Vientos tempestuosos



8.1.2 Cobertura de Inundación y Daños por Agua.

Los bienes amparados por la póliza a la cual se refiere esta cobertura, quedan cubiertos, en cuyo caso se pagará el importe de los daños sufridos hasta la Suma Asegurada indicada en la Carátula de la Póliza contra pérdidas o daños materiales causados directamente por:

- Inundación, entendiéndose como tal el cubrimiento temporal accidental del suelo por aguas, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención, de ríos, canales, lagos, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales.
- II. Inundación por lluvia, la cual es el cubrimiento temporal del suelo por aqua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de aqua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:
 - 1. que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o
 - 2. que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea
- III. Daños causados por agua, entendiéndose por esto los provocados por:
 - 1. Roturas o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la Póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación de los muros; así mismo no quedan cubiertos obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
 - 2. Descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
 - 3. Daños causados directamente por obstrucciones de las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.

Bienes y Riesgos Excluidos.

En ningún caso se cubrirá las pérdidas por daños causados por:

- 1. Lluvia, nieve o granizo, a menos que causen inundación, según se define en esta cobertura.
- 2. Obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas, o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe, o por falta de dichos desagües.
- 3. Hundimiento o derrumbes, a menos que sean originados por inundación según esta cobertura.
- 4. Aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención o fracturas de dicha cimentación o de los muros.
- 5. Salida de agua de los sistemas hidráulicos públicos.
- 6. Instalaciones subterráneas, cimentaciones o a bienes de cualquier clase que se localicen en sótanos, semisótanos o partes de edificios que se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.



En adición a los bienes y riesgos no asegurados bajo la presente póliza, la Compañía en ningún caso será responsable por los daños a que este endoso se refiere:

- a. A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes y a suelos y terrenos.
- b. A cualquier clase de frescos o murales que con motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del Edificio o edificios o construcciones aseguradas.
- c. Causados próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de Terremoto y/ Erupción Volcánica.
- d. Causados por vibraciones o movimientos naturales del suelo que sean ajenos al Terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

8.2 Cobertura de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Riesgos Cubiertos

Los bienes amparados por la póliza, quedan también cubiertos contra daños materiales causados directamente por Terremoto y/o por Erupción Volcánica, en cuyo caso se pagará el importe de los daños sufridos hasta la Suma Asegurada indicada en la Carátula de la Póliza.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Compañía pagará el importe de los daños sufridos hasta la Suma Asegurada indicada en la Carátula de la Póliza, una vez descontados el deducible y el coaseguro especificados en la póliza para esta cobertura, primero será descontado el deducible y posteriormente el coaseguro, sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

8.3 Cobertura de Remoción de Escombros.

La presente cobertura está excluida a menos que el Asegurado opte por contratarla mediante el pago de la prima correspondiente, en cuyo caso se pagará el importe de los daños sufridos hasta la Suma Asegurada indicada en la Carátula de la Póliza.

La presente cobertura se extiende a cubrir en caso de siniestro indemnizable los gastos que sean necesarios erogar para demoler los bienes afectados y remover los escombros de los mismos como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

La responsabilidad máxima de la Compañía para este endoso, será la establecida en la especificación de la póliza, siendo esta independiente de la suma asegurada contratada para cubrir los bienes muebles e inmuebles.

En caso de pérdida o requerirse la demolición del inmueble, deberá darse aviso y sujetarse a lo mencionado para este efecto. Asimismo, la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado hasta la Suma Asegurada indicada en la Carátula de la Póliza, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.

La Compañía no pagará los gastos de remoción de escombros cuando sea por decisión del Asegurado, aun cuando los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos por la Póliza.



Para efectos de esta cobertura, se entiende por siniestro indemnizable aquel que afecta un bien cubierto por un riesgo cubierto y exceda el deducible estipulado en la póliza.

8.4 Pérdidas Consecuenciales.

La presente cobertura está excluida a menos que el Asegurado opte por contratarla mediante el pago de la prima correspondiente, en cuyo caso se pagará la Pérdida Consecuencial derivada de la afectación por alguno de los Riesgos contratados en la póliza que ampara los daños directos, hasta la Suma Asegurada indicada en la Carátula de la Póliza.

La Suma Asegurada indicada en la Carátula de la Póliza para la cobertura de Pérdidas Consecuenciales opera como Límite Único y Combinado para la pérdida de utilidades, salarios y gastos fijos y la Reducción de Ingresos por Interrupción de Actividades Comerciales.

8.4.1 Cobertura de pérdida de utilidades, salarios y gastos fijos.

La presente cobertura se extiende a cubrir la Pérdida de utilidades netas, salarios y gastos fijos de la negociación asegurada provenientes de la operación de los edificios, estructuras, maquinaria, equipo y materias primas contenidas en ellos; a consecuencia de la realización de los Riesgos contratados en la póliza que ampara los daños directos, hasta la Suma Asegurada indicada en la Carátula de la Póliza para la cobertura de Pérdidas Consecuenciales.

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La Suma Asegurada representa el importe anual de los conceptos de utilidades y gastos en ella asegurados, en cuyo caso recae en el Asegurado la obligación de acreditar mediante documentales fehacientes el mencionado importe anual de los conceptos de utilidades y gastos.

En consideración a la cuota aplicada a esta cobertura, el período de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá la Suma Asegurada indicada en la Carátula de la Póliza.

Con sujeción a las condiciones generales impresas en la póliza a la cual va adherida, esta cobertura, la Compañía conviene en que si la propiedad descrita en la póliza, fuere destruida o dañada por los Riesgos contratados en la póliza de daños directos, que ocurriere durante la vigencia de esta póliza, y las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, esta Compañía será responsable, como más adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el período de indemnización contratado, pero sin exceder de la cantidad indicada en la especificación de la póliza sobre:

- 1. La pérdida o disminución de las utilidades netas del negocio a consecuencia de la interrupción o entorpecimiento de operaciones causadas por el siniestro.
- 2. Los gastos que necesariamente tenga que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.
- 3. Los salarios de los trabajadores al servicio del Asegurado, en su negocio cubierto bajo la póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar, pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro.

Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al Asegurado de los daños que resienta por la paralización o interrupción de su negocio, la Compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido



producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro. Para el obieto deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo negocio en el último año financiero anterior al siniestro y la probable experiencia que hubiera habido de no suceder éste

8.4.2 Cobertura de Reducción de Ingresos por Interrupción de Actividades Comerciales.

La presente cobertura se extiende a cubrir, la pérdida real sufrida por el Asegurado a causa de la interrupción necesaria de sus actividades comerciales como consecuencia directa de la destrucción o daño, por los Riesgos contratados en la póliza que ampara los daños materiales directos, de los bienes que constituyen el negocio asegurado, hasta la Suma Asegurada indicada en la Carátula de la Póliza para la cobertura de Pérdidas Consecuenciales.

Sin embargo, la indemnización no excederá de la "Reducción de Ingresos", como adelante se establece. Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

Se entiende por importe anual de INGRESOS, el obtenido durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del siniestro.

En consideración a la cuota aplicada a esta póliza, el período de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá del período señalado en la póliza.

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en la póliza a la cual va adherida esta cobertura, la Compañía conviene en que si la propiedad descrita en la póliza fuere destruida o dañada por los riesgos contratados en la póliza de daños directos, que ocurriere durante la vigencia de esta cobertura y como consecuencia fueren interrumpidas las actividades comerciales, la indemnización pagadera por la Compañía al amparo de este seguro será la reducción de los INGRESOS directamente resultante de tal interrupción de actividades comerciales y solamente por aquel periodo que sin exceder del plazo contratado se necesita para reconstruir, reparar o reponer con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes asegurados que hubieren sido dañados o destruidos.

Dicho periodo se comenzará a contar desde la fecha del siniestro y no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura. Sin embargo queda especialmente convenido y entendido que la indemnización máxima de la Compañía no excederá del 100% de la pérdida real sufrida por el Asegurado y resultante de dicha interrupción de actividades comerciales. La indemnización comprenderá los gastos normales que deban erogarse para la continuación del negocio, incluyendo los salarios que necesariamente deban pagarse para que el comercio vuelva a operar normalmente con la misma calidad de servicio que existía hasta el momento de ocurrir el siniestro.

Definiciones para la Cobertura de Pérdidas Consecuenciales.

- 1. MATERIA PRIMA. Los materiales usuales en el negocio del Asegurado en estado en que
- 2. PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACIÓN. Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado pero sin llegar a serlo.
- 3. PRODUCTOS TERMINADOS. El producto objeto del negocio asegurado, tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.
- 4. MERCANCÍAS. Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva
- 5. INGRESOS. Para la cobertura de Pérdidas de Utilidades, Salarios y Gastos Fijos se



considerará: Lo cobrado en dinero o especie o que deba cobrar el Asegurado por mercancías vendidas o entregadas o por trabajos o servicios prestados como consecuencia lógica del negocio asegurado, excluyendo ingresos de capital u otros asimilables a éste.

Para la Cobertura de Reducción de Ingresos por Interrupción de actividades comerciales se considerará: Las ventas netas totales más cualquier otra percepción derivada de la operación normal del comercio, menos:

- a. El costo de la mercancía vendida, incluyendo el costo de empaque.
- b. El costo de materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a la clientela, y
- c. El costo de servicios contratados con terceros (salvo empleados del Asegurado). No se deducirán otros costos.

En caso de siniestro, los INGRESOS se determinarán tomando en cuenta la experiencia pasada del comercio antes del siniestro y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el siniestro.

- 6. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN. Es el período que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo período puedan quedar afectadas las operaciones del negocio, local o locales asegurados como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.
- 7. AÑO FINANCIERO. Es el último período anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.
- 8. GANANCIAS BRUTAS. Es la cantidad resultante considerando los ingresos menos los egresos, como sigue:

Ingresos:

- a. Valor total de la producción a precio neto de venta.
- b. Valor total de la "Mercancía" a precio neto de venta.
- c. Valor de servicios proporcionados a terceros, por el Asegurado.
- d. Otros ingresos derivados de la operación del Asegurado

Egresos:

- a. Costo de materias primas y materiales utilizados en la manufactura de los productos a que se refiere el inciso a) de ingresos.
- b. Costo de la "Mercancía" incluyendo material del empaque correspondiente.
- c. Costo de materias primas y materiales utilizados en los servicios proporcionados a terceros por el Asegurado.
- d. Valor de servicios proporcionados a terceros por el Asegurado, que continúen bajo contrato.
- e. Valor de servicios proporcionados por terceros al Asegurado que no continúen bajo contrato. Ningún otro costo, podrá ser deducido al determinar las ganancias brutas.
- 9. GASTOS EXTRAORDINARIOS. Significa la diferencia entre el costo total en que incurra el Asegurado para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo periodo, si el siniestro no hubiera ocurrido.
- 10. Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquellos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de
- 11. PERIODO DE RESTAURACIÓN. Significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la póliza.
- 12. RENTAS. Significa las cantidades que el Asegurado perciba por alquiler del local o locales del edificio asegurado en la póliza de daños directos, sin incluir:
 - a. Salarios del conserje o administrador, si sus servicios son innecesarios después del
 - b. Comisiones por cobranza de rentas o administración del edificio.
 - c. Impuestos cancelados.



- d. Costo de calefacción, agua y alumbrado.
- e. Cualesquiera otros gastos que cesen como consecuencia del daño y estuvieren incluidos en la renta.

Condiciones para la Cobertura de Pérdidas Consecuenciales

- 1. INTERRUPCION POR AUTORIDAD CIVIL. Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado, directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles.
- 2. MATERIAS PRIMAS. Si la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción o daño de materias primas por incendio o rayo, la responsabilidad de la compañía quedará limitada al período durante el cual las materias primas destruidas o dañadas hubiera hecho posible las operaciones del negocio.
- 3. REANUDACION DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES. Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente cobertura, si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.
- 4. EQUIPO Y MATERIALES SUPLEMENTARIOS. Toda maguinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del Asegurado o puedan ser controlados y usados por él, en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio asegurado bajo la presente cobertura en condiciones de continuar o reanudar operaciones.
- 5. LIMITE DE RESPONSABILIDAD. Si la póliza consta de varios incisos, La responsabilidad de la Compañía no excederá de la cantidad del seguro, ni será por proporción mayor de cualquier pérdida que la que exista entre el seguro bajo la póliza y el total de seguros vigentes al tiempo del siniestro, válidos o no y que sean cobrables o no, que cubran en cualquier forma la pérdida asegurada bajo los respectivos incisos de la póliza
- 6. CAMBIOS EN OCUPACION DEL RIESGO ASEGURADO. Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio asegurado, a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro de un plazo de 24 horas, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.
- 7. DISMINUCION DE GASTOS ASEGURADOS. El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el periodo de indemnización, con objeto de reducir la pérdida.
- 8. LIBROS DE CONTABILIDAD. Para efectos de indemnización de la presente cobertura, el Asegurado otorga a la Compañía la autorización de revisar los libros de contabilidad.
- 9. EXISTENCIAS. Dentro de las sumas cubiertas en el presente y con sujeción a sus otras condiciones y limitaciones, este seguro se hace extensivo en su caso a comprender dentro del período de indemnización, el tiempo que fuere indispensable, sin exceder de 30 (treinta) días consecutivos, para poner reponer o restaurar, ejercitando la debida diligencia, cualquier existencia que se hubiere encontrado en la negociación objeto de este seguro y hubiese resultado destruida o dañada al ocurrir el siniestro, la reposición o restauración, para propósitos de esta cláusula, no podrán realizarse en una condición superior a la que existía al momento del siniestro. (Esta condición es aplicable únicamente para la Cobertura de Reducción de Ingresos por Interrupción de Actividades Comerciales).

Exclusiones.

1. Esta Compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o



- destruido, ni por pérdida alguna que puede ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquiera otra pérdida consecuencial.
- 2. Esta compañía no será responsable por cualquier aumento a la cantidad que debe indemnizar a causa de la suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por la aplicación de alguna Ley o disposición de las Autoridades que regulen la construcción o reparación de edificios. Tampoco será responsable por cualquier aumento en la pérdida pecuniaria debida a que huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, o motines, interrumpan la reconstrucción, reparación reposición de las cosas dañadas o destruidas o que interrumpan la reanudación o continuación de las actividades comerciales.

Obligaciones del Asegurado para la Cobertura de Pérdidas Consecuenciales.

Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

- 1. A la fecha de emisión de este seguro, el Asegurado deberá contar con un inventario completo, general y detallado de su negocio y por lo menos una vez cada año actualizarlo, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado.
- 2. Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presente en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.
 - El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tiene la intención de incluir en el citado juego de libros, una relación completa de todos los bienes que se reciban en el predio y que se aumenten a las existencias, y de todos los bienes que se retiren de tal existencia, ya sea por el Asegurado o por otros, aún cuando no constituyan técnicamente compras ni técnicamente ventas.
 - Si el negocio del Asegurado bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá además, mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias primas y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.
- 3. Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga, mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.
 - Los libros e inventario y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el Asegurado en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que destruya los edificios mencionados, y en caso de que ocurriere pérdida o daño de los que la póliza asegura a la propiedad mencionada



en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

Queda además convenido que el hecho de que la Compañía solicite o reciba tales libros o inventarios o cualquiera de ellos o que examine los mismos, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquier estipulación o condición de póliza.

Causas de Cesación de la Cobertura de Pérdidas Consecuenciales.

- a. Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada.
- b. Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera las operaciones del negocio, obieto de estas condiciones por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la póliza.
- c. Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días, sin que se haya realizado un siniestro.
- d. Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico, ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.

8.4.3 Cobertura para Gastos Extras.

La presente cobertura está excluida a menos que el Asegurado opte por contratarla mediante el pago de la prima correspondiente, en cuvo caso se pagará el importe de los daños sufridos hasta la Suma Asegurada indicada en la Carátula de la Póliza, misma que se extiende a amparar el importe de los Gastos Extraordinarios necesarios en que incurra el Asegurado con el fin de continuar, en caso de siniestro, con las operaciones normales de la empresa asegurada, en el caso de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos asegurados en la póliza de daños materiales directos, por la realización de los riesgos contratados, sin embargo, esta cobertura no aplica para gastos extraordinarios originados por los riesgos de Rotura de Maguinaria, Calderas, Aparatos Sujetos a Presión, Equipo de Contratistas y Equipo Electrónico.

Sin embargo, la indemnización no excederá del reembolso de los gastos efectivamente realizados debidamente comprobados, con una suma asegurada indicada en la carátula de la póliza, y por un período máximo señalado en la póliza, el cual es independiente de la suma asegurada contratada para cubrir los bienes muebles e inmuebles en el seguro de daños directos, por lo que para efecto de este seguro.

Queda entendido que cualquier valor de los bienes obtenidos para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las operaciones normales, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en la póliza a la cual va adherida esta cobertura, la Compañía conviene en que si los bienes asegurados fueren dañados o destruidos por los riesgos contratados en la póliza de daños directos, reembolsará los gastos extraordinarios debidamente comprobados hasta la Suma Asegurada indicada en la Carátula de la Póliza y el período de restauración antes mencionados, sin que quede limitado por la fecha de vencimiento de la póliza, en la medida en que sean necesarios para reanudar las operaciones del Asegurado y hasta establecerse con la misma calidad del servicio que existía antes del siniestro.

Riesgos No amparados para la Cobertura de Gastos Extraordinarios

Esta compañía en ningún caso responderá por el importe de cualquier gasto extraordinario resultante de:



- a. La aplicación de cualquier Ley Municipal, Estatal o Federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
- b. Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o concesión.
- c. El costo de construcción, reparación o reposición de los bienes asegurados en la póliza.
- d. El costo de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico) que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos asegurados.
- e. La interferencia en el predio por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes de la empresa asegurada.
- f. Ganancias brutas y/o pérdida de mercado.

Condiciones aplicables únicamente para la Cobertura de Gastos Extraordinarios

- 1. INTERRUPCION POR AUTORIDAD. Esta cobertura se extiende a cubrir los Gastos Extraordinarios, de acuerdo con sus límites y condiciones en que incurra el Asegurado, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de Autoridades.
- 2. REANUDACION DE OPERACIONES. Es condición de esta cobertura que tan pronto como le sea posible y después de ocurrir una pérdida, el Asegurado reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible, cualquier gasto extraordinario.
- 3. CAMBIOS EN OCUPACION DEL RIESGO ASEGURADO. Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación al edificio, cuyas rentas se aseguran a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su
 - Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro del plazo de 24 horas, la Compañía quedará libre de sus obligaciones.
- 4. DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADOS. El Asegurado tienen la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados con el objeto de reducir la pérdida

8.5 Cobertura de Cristales.

La presente cobertura está excluida a menos que el Asegurado opte por contratarla mediante el pago de la prima correspondiente, en cuyo caso se pagará íntegramente el importe de los daños sufridos según el Sublimite indicado en la Carátula de la Póliza a los cristales mientras estén debidamente instalados en el inmueble descrito en la carátula de esta póliza contra pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados, su instalación y remoción causados por la rotura accidental súbita e imprevista por algún riesgo amparado en la póliza o por actos vandálicos.

Esta cobertura se amplía a cubrir:

- a. Cristales montados como lunas, cubiertas, vitrinas, divisiones y análogos.
- b. El decorado del cristal o cristales asegurados (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulo, realce y sus análogos) y sus marcos.
- c. Pérdidas y daños materiales a los cristales cuando se originen por la realización de reparaciones,



alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble aquí descrito y/o del cristal o cristales asegurados ya sea que estén removidos o debidamente colocados.

Se excluyen:

- 1. Cristales y/o similares con espesor menor a 4 mm.
- 2. Daños a consecuencia de deterioros preexistentes en bisagras.
- 3. Daños a consecuencia de humdimiento o asentamiendo del inmueble.
- Daños a consecuencia de la falta de mantenimiento.

8.6 Cobertura de Rotura Maquinaria, Calderas y Aparatos sujetos a Presión.

La presente cobertura está excluida a menos que el Asegurado opte por contratarla mediante el pago de la prima correspondiente, en cuyo caso se pagará el importe de los daños sufridos hasta la Suma Asegurada indicada en la Carátula de la Póliza a los bienes asegurados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista y que hagan necesaria su reparación o reposición, a causa de los siguientes riesgos, únicamente dentro del predio consignado en la carátula de la póliza:

- a. Impericia, descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extraños.
- b. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, fallas de aislamiento, así como sobre-tensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, ya sea por causas naturales o artificiales.
- c. Errores en diseño, defectos en la construcción de la maquinaria, defectos de fundición y uso de materiales defectuosos.
- d. Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e. Rotura debido a fuerza centrífuga.
- Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- Otros accidentes ocurridos en los bienes asegurados no excluidos específicamente por la póliza.
- h. La rotura súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por presión de vapor, agua u otro líquido dentro de las mismas.
- La explosión súbita y violenta de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente o de los conductos de gas que van desde el horno hasta su descarga en la chimenea y siempre que esté utilizado el combustible mencionado en la especificación.
- La deformación súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente provocada por presión o vacío del agua, vapor u otro fluido dentro de la misma y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.
- k. El agrietamiento de cualquier parte de fierro, cobre, bronce o cualquier otro metal fundido, en calderas de baja presión (hasta 1.05 Kg./cm2 en vapor y 2.10 Kg/cm2 en agua). Siempre que tal agrietamiento permita la fuga del fluido contenido.
- I. La quemadura por insuficiencia de agua, vapor y otro fluido dentro de la caldera o recipiente y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.
- m. El agrietamiento provocado en forma súbita de cualquier parte de un recipiente que sea de fierro, bronce o cualquier otro metal fundido, si tal agrietamiento permite la fuga de vapor, aire, gas o líquido.
- En adición de la cobertura básica de Calderas, esta cobertura se amplía a amparar las tuberías contra los riesgos de rotura o deformación en forma súbita y violenta, causada por la presión del vapor, aire, gas o líquido en dichas tuberías.

Inicio y Continuación de la Cobertura de Rotura de Maquinaria, Calderas y Aparatos Sujetos a Presión.

- a. Dentro del periodo de vigencia de la póliza, este seguro inicia su protección una vez que los bienes asegurados hayan sido montados y estén fijos en el predio descrito en la póliza y concluidas satisfactoriamente sus pruebas de operación por primera vez.
- b. La cobertura no se interrumpe, cuando los bienes se encuentren fuera de servicio o en período de revisión, reparación, mantenimiento o traslado dentro del predio mencionado en la póliza.



Bienes y Riesgos no asegurados por la cobertura Rotura de Maguinaria, Calderas y Aparatos Sujetos a Presión:

- 1. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación, no quedan cubiertos por esta póliza, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
- 2. Bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, suajes, moldes, dados, troqueles, rodillo para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables y de corte, cuchillas, fusibles, fieltros, telas tamices, cimientos, revestimientos, refractarios, vidriados o porcelanizados, así como toda clase de vidrio, peltre, excepto las porcelanas empleadas en aisladores eléctricos.
 - a. Chimeneas que estén directamente soportadas por la estructura de las calderas así como la caída de la misma.
 - b. Discos de seguridad, diafragmas de ruptura, tapones fusibles y juntas.
 - c. Ventiladores de tiro inducido a tiro forzado que no se encuentren integrados al cuerpo o a la estructura de las calderas.
 - d. Transportadores alimentadores de combustible.
 - e. Recipientes o equipos que no sean metálicos.
 - f. Escape de, o daños a, los fluidos o substancias contenidas en cualquiera de los bienes asegurados, que resulten de haberse realizado un siniestro indemnizable cubierto en esta póliza.
 - g. Fugas o deformaciones graduales, evolución de ampollas u otras imperfecciones del material de que estén construidos los equipos asegurados. Sin embargo, si será responsable la Compañía por pérdida o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos según la cobertura básica, aunque tengan su origen en dichas deformaciones o imperfecciones del material.
 - h. Cambios estructurales o de diseño, ampliaciones, reducciones, cambios en sus equipos auxiliares de operación, o uso de un combustible diferente del consignado en la especificación que se anexa a esta póliza, a menos que el Asegurado haya dado aviso de ello a la Compañía, por escrito, con diez días de anticipación y ésta haya expresado su conformidad al respecto, también por escrito.
 - i. Reparaciones efectuadas a los equipos en forma provisional, salvo las que forman parte de la reparación definitiva.
 - j. Someter normalmente los equipos a presión superior a la máxima autorizada en la especificación del fabricante, o sujetarlos a cualquier clase de pruebas no acorde con la operación normal de dichos equipos.
 - k. Las pérdidas resultantes directa o indirectamente de:
 - I. Paralización o interrupción de negocios o de procesos de manufactura.
 - II. Falta de fuerza motriz, electricidad, calor, vapor o refrigeración.
 - III. Reclamaciones por pérdidas o daños que sufran terceros.



- IV. Cualquier otra consecuencia indirecta del riesgo realizado
- I. Las responsabilidades legales o contractuales imputables al fabricante o al vendedor los bienes asegurados o el proveedor del servicio de mantenimiento ajeno al personal propio del Asegurado.
- m. m) Los gastos erogados por el Asegurado, en forma adicional a los gastos extraordinarios, como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por esta póliza, por concepto de gratificaciones o prestaciones extraordinarias concedidas a sus empleados u obreros, o de honorarios a técnicos cuyos servicios no hayan sido autorizados por la Compañía.
- n. Daños a recubrimientos que no sean causados por los riesgos cubiertos en ésta póliza.
- o. El derrame o fuga de los contenidos de las calderas o recipientes, sobre otra propiedad del Asegurado o de terceros.
- p. Operación incorrecta de los equipos, válvulas o conexiones.
- q. Daños producidos por la instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a los especificados por el fabricante de la máquina asegurada.
- r. Equipos móviles y/o portátiles.

Obligaciones del Asegurado para la cobertura de Rotura de Maquinaria, Calderas y Aparatos Sujetos a Presión:

- 1. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre su instalación, operación y mantenimiento.
- 2. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- 3. Comunicar a la Compañía, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se produzcan, los cambios esenciales en el riesgo tales como:
 - a. Modificaciones sustanciales a las máquinas que alteren su diseño, capacidad, rendimiento o utilidad.
 - b. Cambio de localización de las máquinas.
 - c. Nuevas instalaciones en la cercanía de la máquina asegurada. d) Cambio de materias primas o de procesos.
 - d. Suspensión de operaciones por un período continuo mayor a 3 meses.
 - e. Cambios en el medio ambiente de operación que rodee a la máquina.
 - f. Modificaciones en la cimentación.
- 4. Cada año durante la vigencia de la póliza, el Asegurado hará revisar por un experto en su totalidad y en su caso reacondicionará, todas las calderas y recipientes sujetos a presión asegurados y enviará a la Compañía tan pronto concluya la revisión, un reporte por escrito, haciendo constar el estado en que se encontraron dichos equipos y las reparaciones que se llevaron a cabo; así mismo las medidas adoptadas para evitar la progresión a repetición de las anomalías detectadas. Si el Asegurado no realiza las acciones y obligaciones a su cargo señaladas en la parte relativa, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones y responsabilidades.
- 5. No operar las calderas o los recipientes a una presión mayor que la que resulte de aplicar los reglamentos y códigos vigentes o en su caso, la presión máxima indicada por el fabricante.
- 6. Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, funcionamiento y mantenimiento de los equipos.

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando hayan influido directamente en la realización del siniestro.



Revisión periódica y reacondicionamientos obligatorios para los equipos asegurados bajo la cobertura de Rotura de Maquinaria, Calderas y Aparatos Sujetos a Presión.

- 1. El Asegurado revisará y en su caso reacondicionará de ser necesario completamente las máquinas y equipos en un intervalo de 1 año calendario a la revisión.
- 2. La mencionada revisión deberá acreditarse de igual forma mediante documentales fehacientes de haberse realizado.
- 3. Siempre que se realice una revisión o reacondicionamiento el Asegurado proporcionará a la Compañía una copia del informe de la revisión y/o reacondicionamiento efectuado.

Inspección.

La Compañía tiene el derecho de inspeccionar, durante la vigencia de este seguro, los equipos asegurados para la protección del Asegurado y la suya propia, sin embargo, este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.

Si la inspección revelara alguna circunstancia que motivara la agravación del riesgo, la Compañía, mediante notificación dirigida al Asegurado a su domicilio consignado en la especificación de esta póliza, correo electrónico o por escrito, podrá:

- d. Rescindir la cobertura, al término de los 15 días naturales posteriores a la fecha de notificación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley sobre el Contrato de Seguro en lo relativo a pérdidas o daños que tengan su origen en dicha agravación.
- e. Otorgar al Asegurado el plazo de 15 días, para que corrija dicha agravación; si el Asegurado no la corrigiera dentro del plazo establecido, la Compañía podrá dar por terminado el contrato de seguro.

Reparación.

Si los bienes asegurados, después de sufrir un daño, se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado no se hace a satisfacción de la compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación; ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Partes de Vida Útil Predeterminadas.

Queda entendido y convenido que, de acuerdo a lo señalado en la definición de Pérdida Parcial de esta póliza y en relación a las partes de las máquinas dañadas cuya vida útil sea predeterminada, se indemnizará el valor de reposición remanente que tengan tales partes al momento del siniestro, como sigue:

- a. Cámaras de combustión, piezas de transición, toberas y álabes de alta presión de turbinas de gas y otras partes por donde directamente circulen los gases de combustión. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la maquinaria.
- b. Bobinas para transformadores de horno de arco eléctrico, donde la vida útil será de (5) años calendario.
- c. Camisas, culatas, anillos y cojines de motores de combustión interna o compresores reciprocantes. Aquí la vida útil será determinada por el fabricante de la maquinaria.
- d. Tornillos sinfin de prensas extrusoras de metal o plástico, barro o resinas sintéticas. Aquí la vida útil será de 2 años calendario de operación.
- e. Partes de quebradoras o molinos que estén en contacto, directo con el material que se quiebre o muela, así como ejes de quebradoras rotatorias. Aquí la vida útil será determinada por el



- fabricante de la máquina.
- f. Bobinas y cojinetes de motores eléctricos de menos de un kilowatt de capacidad. Aquí la vida útil será de (3) años calendario.
- g. Bobinas de motores eléctricos mayores a 1 kilowatt, generadores y transformadores de potencia y distribución. Aquí la vida útil será de 15 (quince) años calendario.
- h. Otras partes de máquinas, que en concepto del fabricante de las mismas, deban ser reemplazadas periódicamente.

NOTA: El valor de reposición remanente se calculará multiplicando el valor de reposición por el factor (1-To/Vu) donde To es el tiempo de Operación y Vu es la Vida Útil.

Definiciones para la cobertura Rotura Maguinaria, Calderas y Aparatos sujetos a Presión.

Calderas y Recipientes sujetos a presión con fogón: Un recipiente cerrado en el cual se caliente o se convierta el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentre en la estructura de los mismos incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extienda a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.

Equipos Auxiliares: Los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren en la estructura de las calderas y recipientes con fogón.

Así como también calentadores de combustibles y ventiladores de tiro forzado de calderas igneotubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma.

Recipientes sujetos a presión sin fogón: Aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión; más no incluirá las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de las mismas.

Tuberías: La red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier díametro que conduzcan un mismo fluido o presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas pero excluyendo aislamientos.

En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor.

En ningún caso se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como: tanques, radiadores y demás equipos, aunque los mencionados aparatos tengan serpentines por los que circule el fluido que maneja la red. Dichos aparatos podrán asegurarse específicamente.

8.7 Cobertura de Anuncios Luminosos

La presente cobertura está excluida a menos que el Asegurado opte por contratarla mediante el pago de la prima correspondiente, en cuyo caso se pagará íntegramente el importe de los daños sufridos según el Sublimite indicado en la Carátula de la Póliza, a los anuncios luminosos propiedad del Asegurado mientras se encuentren en el predio amparado en la póliza y se encuentren en la ubicación especificada para este propósito.

Esta cobertura no ampara:

1. Corto circuito u otros desarreglos eléctricos internos de cualquier clase, a menos que dichos desarreglos ocasionen un incendio, y entonces únicamente la compañía responderá por la pérdida o daño causados por



- el fuego a la propiedad asegurada. Queda excluidos de esta excepción los desarreglos eléctricos internos causados directamente por un rayo.
- 2. Pérdida o daño resultante de trabajos de operarios ocupados en la construcción, demolición, modificación o reparación del edificio en el que esté colocado el anuncio o anuncios amparados.

8.8 Cobertura de Robo con Violencia y Asalto de Contenidos y Mercancías.

La presente cobertura está excluida a menos que el Asegurado opte por contratarla mediante el pago de la prima correspondiente, en cuyo caso se pagará el importe de los daños sufridos hasta la Suma Asegurada indicada en la Carátula de la Póliza, a:

Las mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios, y demás bienes y equipos propios y necesarios a la índole del negocio asegurado.

El equipo electrónico también quedará amparado contra los riesgos descritos en esta cláusula cuando se contrate la cobertura de Equipo Electrónico Fijo, electromagnético y electromecánico y adicionalmente se contrate la cobertura de Robo con Violencia y Asalto de Contenidos y Mercancías.

El Equipo Electrónico Móvil y Portátil también quedará amparado contra los riesgos descritos en esta cláusula cuando se contrate la cobertura de Equipo Electrónico Fijo, electromagnético y electromecánico, Equipo Electrónico Móvil y Portátil y adicionalmente se contrate la cobertura de Robo con Violencia y Asalto de Contenidos y Mercancías.

Pérdidas directamente causadas por saqueos o pillaje que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún riesgo contratado en la póliza que propicie que dichos actos se cometan en perjuicio del Asegurado y siempre que este no haya tomado las medidas adecuadas para evitarlos.

Robo

Los bienes, mencionados anteriormente sólo estarán cubiertos mientras se encuentren dentro del local y ubicación mencionada en la especificación de la presente póliza. Esta condición no aplica para los equipos electrónicos móviles y portátiles que se encuentren en tránsito dentro de los límites territoriales definidos en la carátula de la póliza.

Dichos bienes asegurados se cubren únicamente a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró. Esto también incluye:

- 1. Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o intento de robo a que se refiere el inciso anterior.
- 2. Robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física sobre personas.

Para efectos de esta cobertura un local o ubicación, comprende solamente aquella parte interior del local(es) o ubicación(es) descrita(s), ocupado por el Asegurado en conexión con su negocio, pero, quedando excluidos:

- 1. Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local v
- 2. Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.



3. Así mismo, se aclara que esta cobertura no aplica para bienes que se encuentren a la intemperie y/o dentro de locales que carezcan de uno o más de sus muros y/o techos.

En caso de pillaje y/o saqueo, se aplicará el deducible de Daño Físico del riesgo que afecte a los bienes amparados.

8.9 Cobertura de Dinero y/o Valores

La presente cobertura está excluida a menos que el Asegurado opte por contratarla mediante el pago de la prima correspondiente, en cuyo caso se pagará íntegramente el importe de los daños sufridos según el Sublimite indicado en la Carátula de la Póliza; misma que cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, toda propiedad del Asegurado o bajo su custodia; sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

Esta cobertura opera en:

- 1. Dentro del local: en cajas fuertes o bóvedas, en cajas registradoras o colectoras o en poder y bajo custodia de sus cajeros, pagadores, cobradores o cualquier empleado o funcionario:
 - a. Robo con violencia: Cubre el robo de los bienes asegurados en la presente cobertura opcional, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que se encuentran los bienes, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró; asimismo, siempre que las puertas de las cajas fuertes o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que, para la apertura o sustracción de las mismas se haga uso de violencia.
 - b. Robo por asalto: Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados en la presente cobertura opcional mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.

Daños materiales: Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras causados por robo o intento de robo asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en los incisos a) y b), respectivamente.

- 1. Fuera del local: en tránsito físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores o de cualquier otro empleado o funcionario, con propósito de efectuar cualquier operación propia del Asegurado.
 - a. Robo con violencia o asalto: cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo, intento de robo o asalto, entendiéndose por tales los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.
 - b. Incapacidad física de la persona portadora: cubre las pérdidas, daños o robo de los bienes asegurados en la presente cobertura opcional, atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.
 - c. Acciones del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados en la presente cobertura opcional: cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados, a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufra daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.



La Compañía no será responsable:

- a. Por pérdidas directamente causados por huelguistas o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.
- b. Por pérdidas directamente causadas por saqueos que realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico que propicie que dichos actos se cometan en perjuicio del Asegurado, a menos que se haya contratado el punto 5 de la cláusula Riesgos No Amparados que pueden ser contratados de forma opcional de esta póliza.
- c. Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia, extravío o desaparición inexplicable.

Obligación del Asegurado de realizar Depósitos.

Es requisito indispensable que el Asegurado realice depósitos bancarios de acuerdo a la periodicidad indicada en la carátula de la póliza y/o que tenga contratado un servicio de seguridad recolector de efectivo y/o valores, en caso de no cumplir con lo anterior la responsabilidad de la Compañía se limitará hasta por el monto de la venta diaria comprobable en el momento del siniestro.

8.10 Cobertura de Equipo Electrónico Fijo.

Cobertura Básica

La presente cobertura está excluida a menos que el Asegurado opte por contratarla mediante el pago de la prima correspondiente, en cuyo caso se pagará el importe de los daños sufridos hasta la Suma Asegurada indicada en la Carátula de la Póliza, misma cobertura se amplía a cubrir los bienes asegurados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista y que hagan necesaria su reparación o reposición, a causa de los siguientes riesgos, únicamente dentro del predio consignado en la carátula de la póliza:

- a. Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos.
- b. Corto circuito, azogamiento, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, aislamiento insuficiente, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos.
- c. Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material.
- d. Errores de manejo, descuido, negligencia e impericia.
- e. Daños mal intencionados y dolo de terceros.
- Daños que sufran los equipos de procesamientos electrónico de datos, causados a consecuencia de un daño material indemnizable al sistema de climatización y sus instalaciones siempre y cuando éste sea exclusivo para locales donde se encuentren los equipos electrónicos.
- g. Robo con violencia y asalto, siempre y cuando no intervengan empleados o personas al servicio del Asegurado y la cobertura de Robo con Violencia.

8.11 Cobertura de Equipo Electrónico Móvil

La presente cobertura está excluida a menos que el Asegurado opte por contratarla mediante el pago de la prima correspondiente, en cuyo caso se pagará el importe de los daños sufridos hasta la Suma Asegurada indicada en la Carátula de la Póliza al Equipo Electrónico Móvil y Portátil fuera del predio señalado en la carátula de la póliza, dentro de la República Mexicana.

La presente póliza concibe al Equipo Electrónico Móvil como el utilizado para el procesamiento de datos, tales como ordenadores personales y sus periféricos; serán objeto de indemnización únicamente las partes intrínsecas para el funcionamiento del equipo.



Obligaciones del Asegurado

La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado, de las siguientes obligaciones:

- a. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para lo que no fueron construidos.
- b. Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos y de mantenimiento, sobre la instalación y funcionamiento del equipo.
- c. Mantener durante la vigencia de la póliza bitácora de mantenimiento, misma que en caso de reclamación por siniestro se deberá acreditar ante la Compañía con documentales fehaciente de haber realizado dicho mantenimiento, para que en caso de proceder la reclamación, se efectúe
- d. Para la cobertura señalada en el inciso f) de la cobertura básica:
 - Revisión periódica, efectuada por personal de fabricante o proveedor, misma que deberá contar en la bitácora mencionada en el inciso anterior.
 - Contar con personal adiestrado para adoptar las medidas necesarias tendientes a prevenir cualquier daño que pueda presentarse al funcionar alguno de los sistemas señalados en el punto anterior de este inciso.
 - Contar con detectores y alarmas automáticas para interrupción de energía en casos de emergencia, debiendo efectuarse una revisión por personal del fabricante o proveedor de los equipos de climatización; misma que en caso de reclamación por siniestro se deberá acreditar ante la Compañía con documentales fehaciente de haber realizado dicha revisión.

Acuerdo Aclaratorio

El daño a la propiedad cubierto bajo esta Póliza debe entenderse como daño físico a propiedad tangible y

Por lo tanto, el daño físico a la propiedad tangible y sustancial no incluirá daños a datos o a software, en particular cualquier cambio perjudicial en datos, software o programas de computación que es causado por una supresión, una corrupción o una deformación en la estructura original.

Consecuentemente, lo siguiente está excluido de esta Póliza:

- a. Pérdida de o daños a datos o software, en particular cualquier cambio perjudicial en datos, software o programas de computación que sea causado por una supresión, una corrupción o una deformación de la estructura original, así como cualesquiera pérdidas consecuenciales resultantes de dicha pérdida o daño.
- b. No obstante esta exclusión, la pérdida de o daños a datos o software que sea consecuencia directa de cualquier daño físico asegurado a propiedad tangible y sustancial está cubierto.
- c. Pérdida o daño resultante de una avería en la función, disponibilidad, rango de uso o accesibilidad de datos, software o programas de computación, y cualesquiera pérdidas consecuenciales resultantes de dicha pérdida o daño.

8.12 Cobertura de Responsabilidad Civil.

La presente cobertura está excluida a menos que el Asegurado opte por contratarla mediante el pago de la prima correspondiente, en cuyo caso se pagará el importe de los daños, así como los perjuicios sufridos que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no



dolosos ocurridos y notificados a la Compañía durante la vigencia de ésta Póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro, o la destrucción de bienes propiedad de los mismos sufridos hasta la Suma Asegurada indicada en la Carátula de la Póliza.

La Suma Asegurada indicada en la Carátula de la Póliza para la cobertura de Responsabilidad Civil opera como Límite Único y Combinado para las coberturas de Responsabilidad Civil Actividades Inmuebles, Responsabilidad Civil Depositario, Responsabilidad Civil Carga y Descarga, Responsabilidad Civil para Taller de Reparación, Estacionamiento, Pensión o Garage de Vehículos, Responsabilidad Civil Contaminación y Responsabilidad Civil en Exceso de Vehículos.

Alcance del Seguro.

La obligación de la Compañía comprende:

- 1. El pago de los daños, perjuicios por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en ésta Póliza y en las condiciones generales respectivas.
- 2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado dentro de las condiciones de esta Póliza. Esta cobertura incluye entre otros:
 - a. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado debe otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de Responsabilidad Civil cubierta por ésta Póliza, En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta Póliza las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional durante un proceso penal.
 - b. El pago de los gastos, costas o intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutorias.
 - c. El pago de los gastos en que incurra el Asegurado con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

Queda entendido y convenido que los Gastos de Defensa se encuentran incluidos dentro de la suma asegurada contratada y la responsabilidad máxima de la Compañía para estos gastos será del 50% de la suma asegurada contratada de la cobertura de Responsabilidad Civil.

Delimitación del alcance del seguro.

- 1. La suma asegurada indicada en la Póliza es para la Compañía por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es el Límite máximo de responsabilidad.
- 2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un sólo siniestro, el cual a su vez se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
- 3. El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 definido en el apartado de Alcance del Seguro de esta cobertura, estará cubierto como parte de la indemnización pero sin exceder de una suma igual al 50% de la Suma Asegurada indicada en la Carátula de la póliza; el pago de indemnización será sobre la Suma Asegurada instalada vigente al momento del mismo.
- 4. Esta póliza operará en base a ocurrencia; es decir que la responsabilidad para la Compañía se limitará indemnizar solo aquellos siniestros que hubieren ocurrido durante la vigencia de la póliza.

8.12.1 Cobertura de Actividades e inmuebles

La presente cobertura está excluida a menos que el Asegurado opte por contratarla mediante el pago de la prima correspondiente a la cobertura de Responsabilidad Civil, en cuyo caso se pagará el importe de los daños sufridos hasta la Suma Asegurada indicada en la Carátula de la Póliza, para la cobertura de Responsabilidad Civil, el importe en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivados de las actividades propias de la empresa que se menciona en la carátula de esta póliza. Queda asegurada su responsabilidad:

Allianz México, S.A.

Compañía de Seguros



- 1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad citada. (Para asegurar la Responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere de la cobertura adicional de Responsabilidad Civil legal del arrendatario).
- 2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de
- 3. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
- 4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).
- 5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, casa-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
- 6. Derivada del permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. No se cubre la Responsabilidad Civil personal de los participantes en las actividades deportivas.
- 7. Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
- 8. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles. Queda excluida toda responsabilidad por violación de derecho de patentes, derecho de autor, supuestos de calumnia, injuria o difamación y violación del derecho de intimidada de las personas.
- 9. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
- 10. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas
- 11. Derivada de la posesión, mantenimiento y use de material ferroviario de carga fijo o rodante dentro de sus inmuebles.
- 12. Está asegurada, además conforme a las condiciones de la póliza, la Responsabilidad Civil legal personal de sus empleados y trabajadores frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro. Queda excluida la responsabilidad de personas que no estén en relación laboral con el Asegurado

8.12.2 Responsabilidad Civil Depositario

La presente cobertura está excluida a menos que el Asegurado opte por contratarla mediante el pago de la prima correspondiente a la cobertura de Responsabilidad Civil, en cuyo caso se pagará el importe de los daños sufridos hasta la Suma Asegurada indicada en la Carátula de la Póliza para la cobertura de Responsabilidad Civil, el importe en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivados de las actividades siguientes:

- a. Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:
 - 1. Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato o depósito.
 - 2. Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

En el caso de los bienes inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades.

8.12.3 Cobertura de Responsabilidad Civil Arrendatario

La presente cobertura está excluida a menos que el Asegurado opte por contratarla mediante el pago de la prima correspondiente a la cobertura de Responsabilidad Civil, en cuyo caso se pagará el importe de los daños sufridos hasta la Suma Asegurada indicada en la Carátula de la Póliza para la cobertura de Responsabilidad Civil, el importe en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivados de la responsabilidad Civil Legal del Asegurado por daños que por incendio o explosión se causen al inmueble



o inmuebles, que se mencionan en la especificación de la póliza, tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el Asegurado para los usos que en la especificación de la póliza se indican, siempre y cuando dichos daños le sean imputables.

8.12.4 Cobertura de Responsabilidad Civil Carga y Descarga

La presente cobertura está excluida a menos que el Asegurado opte por contratarla mediante el pago de la prima correspondiente a la cobertura de Responsabilidad Civil, en cuyo caso se pagará el importe de los daños sufridos hasta la Suma Asegurada indicada en la Carátula de la Póliza para la cobertura de Responsabilidad Civil, el importe en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivados de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrías v montacargas.

También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de carga a consecuencia de implosión.

8.12.5 Cobertura de Responsabilidad Civil para Taller de Reparación, Estacionamiento, Pensión o Garage de Vehículos.

La presente cobertura está excluida a menos que el Asegurado opte por contratarla mediante el pago de la prima correspondiente a la cobertura de Responsabilidad Civil, en cuyo caso se pagará el importe de los daños sufridos hasta la Suma Asegurada indicada en la Carátula de la Póliza para la cobertura de Responsabilidad Civil, el importe en que incurriere el Asegurado por daños a terceros derivada de sus actividades propias, taller de reparación, estacionamiento y pensión o garage de vehículos. Aplicando los sublímites, condiciones y deducibles que para esta cobertura en particular se mencionen.

Es condición para el otorgamiento de esta cobertura que el Asegurado preste los servicios motivo de este Seguro en un local cerrado o bardeado, de acceso controlado y con registro e identificación de cada vehículo y que durante el tiempo que no esté abierto al público permanezca cerrado. Esta cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio no opere bajo las bases anteriores.

Esta cobertura se otorga con sublímite por reclamación dentro del límite total indicado en la especificación de la póliza para la cobertura de Actividades e Inmuebles.

En el caso de estacionamientos que funcionen mediante acomodadores o valet parking será requisito expedir comprobante para el propietario del vehículo que incluya el número de placas de la unidad.

Riesgos cubiertos:

Daños Materiales a Vehículos

- a. Colisiones y Vuelcos: Los daños que sufran los vehículos a consecuencia de colisión o volcadura, dentro del local especificado o fuera del mismo y hasta el radio de operación señalado en estas condiciones generales cuando se trate de un taller automotriz, cuando los daños sean causados por empleados al servicio del Asegurado.
- b. Incendio y/o Explosión: Que sufran los vehículos mientras éstos se encuentren bajo custodia del Asegurado.

Robo Total

Ampara el robo total de los vehículos que el Asegurado tenga bajo su responsabilidad en los interiores de la ubicación de riesgo, así como las pérdidas o daños materiales que sufran los mismos a consecuencia de su robo total.

La Compañía responderá por las cantidades excedentes computándose cada siniestro por separado y por unidad afectada. La Compañía liquidará los daños sufridos tomando como base el valor comercial del vehículo en el mercado en el momento del siniestro.



Talleres y radio de operación

Cuando en la especificación de la Póliza se indique que el giro del negocio asegurado es un taller automotriz, se considerarán amparados adicionalmente los daños que sufran o causen los vehículos a terceros en sus bienes o personas, a consecuencia de colisión o volcadura originados en forma accidental y directa de las actividades del Asegurado, ya sea dentro del local especificado o mientras se encuentren siendo probados por el Asegurado, con su conocimiento y consentimiento por cualquiera de sus empleados o dependientes, cuando sus actividades exijan dichas maniobras, pero sólo dentro de un radio de operación de 20 kms. contados a partir de la ubicación del riesgo asegurado.

Bases de Valuación e Indemnización de daños a vehículos.

- 1. Si el Asegurado ha cumplido con las obligaciones que se le imponen en el apartado de Disposiciones en Caso de Siniestro de esta condiciones y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las Autoridades, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora, la valuación de los daños.
- 2. La Compañía no reconocerá daños sufridos a vehículos, si se ha procedido a su reparación antes de que se realice la valuación del daño por parte de la Compañía.
- 3. Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por un vehículo exceda el 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al siniestro, la Aseguradora podrá considerar a su juicio que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera de las tres cuartas partes de dicho valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.
- 4. La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al Asegurado o a terceros no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al siniestro por parte de la Compañía.
- 5. En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la Compañía donde vayan a repararse.
- 6. La Compañía tendrá derecho de disponer de los vehículos que haya indemnizado por pérdida total, así como de cualquier recuperación o salvamento

8.12.5.1 Riesgos Excluidos en la Cobertura de Responsabilidad Civil para Taller de Reparación, Estacionamiento, Pensión o Garage de Vehículos.

Este Seguro, en adición a los riesgos y bienes no asegurados señalados en estas condiciones, en ningún caso amparará:

- 1. Daños causados o sufridos por los automóviles fuera de los locales descritos en la especificación de la Póliza, excepto cuando el giro del negocio asegurado sea taller automotriz.
- 2. Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que crezcan la licencia vigente para conducir, expedido por la autoridad competente. Siempre que este hecho haya influido directamente en la realización del riesgo, los permisos para conducir, para los efectos de esta póliza, se considerarán como licencias.
- 3. Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.
- 4. Los daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por personas que en ese momento, se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.



- 5. La responsabilidad civil del Asegurado o de cualquier de sus empleados o dependientes, por daños materiales causados a bienes que:
 - a. Se encuentren bajo su custodia o responsabilidad que no sean los vehículos entregados para su guarda.
 - b. Sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado o de sus empleados o dependientes.
 - c. Sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado mientras se encuentren dentro de los predios de este último.
 - d. Se encuentren dentro de los vehículos.
- 6. La responsabilidad por daños a terceros en sus personas, cuando estos dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.
- 7. Daños causados o sufridos por vehículos propiedad del Asegurado o propiedad de cualquiera de sus trabajadores.
- 8. Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramienta, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentre a bordo de los vehículos, aún cuando sean consecuencia de su robo total aún cuando les hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.
- 9. Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por pinchadura.
- 10. Abuso de confianza o robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado
- 11. Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio en los locales descritos en la póliza.
- 12. Toda responsabilidad asumida por el Asegurado, bajo cualquier contrato formal por virtud del cual asuma responsabilidad(es) distinta(s) de las que cubre esta Póliza.

8.12.6 Cobertura de Responsabilidad Civil por Contaminación.

Está asegurada cuando en la póliza se indique, en cuyo caso se pagará el importe de los daños sufridos hasta la Suma Asegurada indicada en la Carátula de la Póliza la Responsabilidad Civil Legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que ocurra dentro de sus inmuebles, de forma súbita, imprevista, repentina y accidental.

Para efectos de esta cobertura deberá entenderse lo siguiente:

- a. Por repentino, el acontecimiento ocurrido en forma brusca, momentánea e intempestiva.
- b. Por accidental, el acontecimiento ajeno a toda voluntad humana encaminada a causar el hecho o acto generador de la contaminación.
- c. Por imprevisto el acontecimiento inusual, insólito e inesperado y fuera de lo común.

Cualquier evento causante de contaminación será considerado como "contaminación paulatina" a menos que cumpla con los siguientes requisitos:

- 1. Haya sido causado de forma repentina, accidental e imprevista.
- 2. Haya sido causado por uno de los peligros (riesgos) siguientes: Explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco de un depósito, cisterna, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar (distinta de un automóvil),



incluyendo las tuberías, bombas o válvulas adjuntas, si la explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco no es causado por deterioro, corrosión, Erosión, desmoronamiento, descomposición o desgaste o deterioro paulatino.

- 3. La descarga, dispersión, liberación o fuga de contaminantes:
 - comenzó durante el periodo de vigencia de la póliza
 - comenzó en un lugar y un momento identificado
 - finaliza, en su totalidad, en un momento identificado antes de transcurridas 48 horas desde su comienzo.

8.12.6.1 Riesgos Excluidos bajo la cobertura de Responsabilidad Civil por Contaminación.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara en lo que se refiere a:

- 1. Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento, dadas por los fabricantes, de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o control de la contaminación.
- 2. Daños por la omisión de las reparaciones necesarias de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.
- 3. Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y la prevención de la contaminación.
- 4. La explotación y producción de petróleo.
- 5. Daños genéticos.
- 6. Daños ocasionados por aguas negras, o por basuras o sustancias residuales o basuras industriales
- 7. Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, clorofenoles, bifelino policiorado o clorurflorcarbones.
- 8. Daños ecológicos que no afecten derechos patrimoniales de terceras personas por daños a bienes muebles e inmuebles o lesiones corporales o muerte de terceros.
- 9. Daños por contaminación gradual o paulatina.
- 10.Los gastos de limpieza ("clean up costs") causados por la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado.

8.12.7 Riesgos excluidos bajo las coberturas de Responsabilidad Civil.

- Responsabilidades ajenas en las que el Asegurado por convenio, o contrato se comprometa a la sustitución del obligado original para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
- 2. Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.
- 3. Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como asegurados en ésta Póliza.
- 4. Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, amplificaciones o demoliciones.



- 5. Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.
- 6. Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
- 7. Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que éstos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieren placa para su empleo en lugares públicos.
- 8. Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.
- 9. En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos u otros parientes del Asegurado que habiten permanentemente con él.
 - a. En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerente u otras personas con función directiva, así como sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se Indica en el párrafo anterior.
- 10. Responsabilidades por daños causados por:
 - a. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo (caso fortuito o fuerza mayor)
 - b. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- 11. Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas Leyes.
- 12. Responsabilidades profesionales.
- 13. Cualquier reclamación relacionada directa o indirectamente con asbesto.
- 14. Pruebas clínicas y cualquier tipo de manipulaciones genéticas y uso de genes.
- 15. Contaminación Paulatina.
- 16. Retirada del producto.
- 17. Pérdida financiera pura.
- 18. Daños relacionados con el SIDA.
- 19. Daños punitivos y ejemplares.
- 20. Garantía del producto
- 21. Errores y omisiones.
- 22. RC Patronal.
- 23. Caso fortuito o fuerza mayor.
- 24. Culpa grave e inexcusable de la víctima.
- 25. Todos los problemas relacionados con el Año 2000.
- 26. Tabaco y productos del tabaco.
- 27. Bienes bajo cuidado, control y custodia del Asegurado.

Allianz México, S.A.

Compañía de Seguros



- 28. Responsabilidad yo daños derivados por centros de producción o fabricación domiciliados en el extranjero.
- 29. Gastos derivados de limpiar y/o remover contaminantes "Clean Up Cost" dentro de los inmuebles del Asegurado.
- 30. Campos Electromagnéticos "EMF"
- 31. Daños derivados del uso de MTBE (metil ter butil eter), TAME (ter amil metil eter), DIPE (di- isopropil eter) y TBA (ter butil alcohol)
- 32. Daños por plomo.
- 33. Daños derivados de productos de la industria aeronáutica o ferroviaria o por el uso de estos.
- 34. Responsabilidad por violación de derechos de patentes, copyrights, supuestos de calumnia, injuria o difamación, violación de derechos a la intimidad de las personas.
- 35. Daños derivados por el uso de PCB's y PCNB's, organoclorados, DDT, clorofluorocarburos, dioxinas, tereftalatos.
- 36. Incumplimientos de contratos.
- 37. Colisiones.
- 38. Uso inadecuado de los productos.
- 39. Ineficiencia de los productos.
- 40. Renuncia de subrogación.
- 41. Daños por productos en vías de experimentación.
- 42. Daños por productos que carezcan de los permisos de las autoridades de salud correspondientes.
- 43. RC Construcciones
- 44. Unión y Mezcla.
- 45. Daño derivado del uso de embarcaciones
- 46. Reclamaciones derivadas de riesgos "Offshore"
- **47. RC Contractual**
- 48. Reclamaciones derivadas del uso de energía nuclear y/o atómica.
- 49. Reclamaciones derivadas del uso de internet.
- 50. Riesgos relacionados con la explotación de minas subterraneas.
- 51. Daños a bienes propiedad de empleados del Asegurado.
- 52. Daños inmateriales no consecuenciales.



8.12.8 Disposiciones en caso de siniestro que afecte la Cobertura de Responsabilidad Civil.

a) Aviso de reclamación.

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirán los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y la Compañía se obliga a manifestarle de inmediato y por escrito que no asume, la dirección del proceso, si ésta fuera su decisión.

Al no realizar dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso, proveerá al Asegurado por medio de rembolso

hasta la cantidad que se obligó a pagar por este concepto para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida, sin exceder el sublimite señalado.

b) Cooperación y del Asegurado con respecto a la Compañía.

El Asegurado se obliga en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarias que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe, para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a los gastos de defensa.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

c) Reclamaciones y demandas.

La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto iurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado concertado sin consentimiento de la propia Compañía; con el fin de aparentar una responsabilidad que de otro modo sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

d) Beneficiario del Seguro.

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quién se considerará como su beneficiario desde el momento de siniestro.



e) Reembolso.

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

f) Subrogación.

En los términos de la ley una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por el importe de la cantidad pagada en todos los derechos contra terceros, que por causa del daño indemnizado correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuera legalmente responsable el Asegurado por considerarse para estos efectos, también como Asegurado no habrá subrogación.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

Extinción de las obligaciones de la Compañía

Además de lo estipulado en las condiciones generales de esta póliza, en cuanto a los efectos del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, las obligaciones de la Compañía se extinguirán en los siguientes casos:

- a. Si el siniestro fuera causado dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.
- b. Si la reclamación fuere, en cualquier aspecto, fraudulenta o se apoyare en declaraciones o documentos falsos del Asegurado o de terceras personas con el propósito de obtener un lucro indebido.

8.13 Cobertura de Responsabilidad Civil en Exceso de Vehículos.

Esta cobertura de Responsabilidad Civil opera en exceso de la amparada mediante una Póliza de Seguros Vehicular primaria vigente, la presenta cobertura operará cuando la suma aseguradara de la primaria vigente haya sido agotada o en su defecto el Asegurado realice la aportación equivalente, según lo especificado en la carátula de la póliza.

La responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado en la póliza primaria y que, a consecuencia de dicho uso, cause daños materiales, lesiones corporales o la muerte a terceros, incluyendo daño moral, el cual se otorgará bajo un sublimite de 50% de la suma asegurada contratada en la presente póliza de exceso de los daños a que se refiere el artículo 63 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal que dice "Todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes federales deberán contar con un seguro que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo".

Esta cobertura ampara los gastos y costas a que fuere condenado a pagar el Asegurado, o cualquier persona que, bajo su consentimiento tácito o explícito, use o posea el Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la responsabilidad civil amparada por esta cobertura de acuerdo con los artículos 145 y 146 de la Ley sobre el Contrato de Seguro; únicamente serán objeto de cobertura los vehículos propiedad del Asegurado y Comercio de la presente póliza.



8.14 Riesgos Excluidos bajo la cobertura de Responsabilidad Civil en Exceso de Vehículos.

- 1. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.
- 2. Daños Materiales o pérdida de:
 - a. Bienes bajo custodia.
 - b. Bienes que sean propiedad de personas que dependan económicamente del Asegurado, Conductor o Propietario del vehículo asegurado.
 - c. Bienes que se encuentren en el vehículo asegurado
- 3. Daños derivados de accidentes cuando el vehículo asegurado sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la carátula de la póliza.
- 4. Los daños que cause el vehículo asegurado derivados de accidentes cuando el vehículo asegurado participe en competencias de velocidad y/o resistencia, competencias deportivas y pruebas preparatorias.
- 5. Daños causados por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.
- 6. Responsabilidad Civil por adaptaciones y/o conversiones así como los daños que sufra el vehículo asegurado, la Adaptación o Conversión así como el equipo especial.
- 7. Perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del Daño Material que resulte a cargo del Asegurado con motivo de su responsabilidad civil, incluyendo la privación del uso del vehículo.
- 8. Actos dolosos e intencionales del asegurado.
- 9. Culpa grave e inexcusable del Asegurado.
- 10. Daños que se originen al conducir vehículos de renta diaria, autobús o algún otro vehículo de transporte de pasajeros o carga diferente a un vehículo de uso particular.
- 11. Los daños ocasionados al conductor u ocupantes del vehículo asegurado.
- 12. Responsabilidad Cruzada.
- 13. Responsabilidad Civil Familiar. Daños ocasionados y sufridos por el cónyuge, empleados domésticos y aquellos relacionados por consanguineidad, afinidad o civil.
- 14. La Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus personas, cuando estos dependan civilmente del Asegurado o Conductor, directamente responsable del daño, o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.
- 15. El pago de los gastos, costos e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resoluciones judiciales o arbítrales, así como multas y medidas ejemplares.
- 16. Reclamaciones provenientes del extranjero.
- 17. Perdidas consecuenciales.
- 18. RC Contractual.
- 19. RC Patronal.
- 20. RC Profesional.
- 21. RC Viajero.
- 22. Contaminación súbita e imprevista, gradual y/o paulatina.
- 23. Carga del vehículo.



8.15 Cláusula de Bienes en Cuartos o Aparatos Refrigeradores.

La presente cobertura está excluida a menos que el Asegurado opte por contratarla mediante el pago de la prima correspondiente en cuyo caso se pagará el importe de los daños sufridos hasta la Suma Asegurada indicada en la Carátula de la Póliza, misma que se extiende a cubrir los daños que sufran los bienes asegurados, provenientes del cambio de temperatura en los cuartos o aparatos refrigeradores a consecuencia de cualquiera de los riesgos amparados por la póliza.

8.16 Cláusula Asistencia para Allianz Comercio.

Los servicios derivados de esta cláusula serán otorgados a través de una compañía de asistencia, con la cual Allianz ha celebrado un contrato.

A continuación, se describen los servicios prestados por el proveedor de asistencia, así como el alcance y límites de los servicios contratados con dicha empresa.

Asistencia Médica Telefónica.

Cuando el Asegurado solicite la orientación médica telefónica sobre problemas menores, síntomas y molestias no consideradas como emergencia médica.

Se cubre el costo de la llamada telefónica a través de la cual por el Equipo Médico le aconsejará y asistirá de forma gratuita al Titular y/o beneficiario sobre cuáles son las medidas que se deben tomar para atender los problemas menores, síntomas y molestias no consideradas como emergencia médica señaladas por Titular y/o beneficiario. No se emitirá diagnóstico, ni tratamiento médico, ni receta de medicamentos.

Envío de ambulancia por enfermedad o accidente.

Cuando el Asegurado solicite el envío de una ambulancia terrestre a causa de un accidente o enfermedad grave que pongan en peligro su vida. Un médico de la red de Allianz Global Assistance evaluará y determinará si él envío de la ambulancia es necesario.

Cubre tipo de ambulancia será la indicada en el plan de asistencias adquirido. Este servicio se proporcionará las 24hrs del día, los 365 días del año a nivel nacional; limitado a 1 evento por año hasta por \$2,500.00 moneda nacional.

Envío de cerrajero por emergencia.

Cuando el Asegurado no pueda ingresar al recinto cubierto debido a hechos accidentales como la pérdida, el extravío o robo de las llaves, así como por la inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma.

Cubre costos de la mano de obra y de desplazamiento del técnico especializado quien realizará la reparación o reposición de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre, hasta el límite de la cobertura señalado en la tabla de beneficios. El Asegurado demostrar ser el propietario del recinto asegurado, o bien, comprobar el uso de la propiedad, mediante un comprobante de domicilio físico o digital, o a través de un contrato de arrendamiento. La Compañía no será responsable por omisiones del técnico especializado ni del Asegurado si no siguen las instrucciones de manera precisa. De igual forma, La Compañía no se hará responsable de cualquier situación derivada de declaraciones inexactas o falsas del usuario del servicio; limitado a 2 evento por año hasta por \$2,000.00 moneda nacional por evento.

Envío de plomero por emergencia

Cuando el Asegurado Beneficiario solicite los servicios de plomería a causa de fugas de agua o rotura de tubería o llaves, en las instalaciones donde la PYME realiza sus actividades.



Cubre los costos de la mano de obra y de desplazamiento del técnico especializado quien atenderá el problema; los costos de los materiales podrán cubrirse si estos entran en el límite de la cobertura señalada en la tabla de beneficios. No aplican áreas comunes ni averías que impliquen rotura de muros en la edificación fuera de las instalaciones de la PYME. El Asegurado deberá demostrar ser el propietario del recinto asegurado, o bien, comprobar el uso de la propiedad, mediante un comprobante de domicilio físico o digital, o a través de un contrato de arrendamiento. La Compañía no será responsable por omisiones del técnico especializado ni del Titular y/o Beneficiario si no siguen las instrucciones de manera precisa. De igual forma La Compañía no se hará responsable de cualquier situación derivada de declaraciones inexactas o falsas del usuario del servicio; limitado a 2 evento por año hasta por \$2,000.00 moneda nacional por evento.

Envío de vidriero por emergencia

Cuando el Asegurado solicite los servicios de un vidriero a causa de roturas de cristales mayores a los 4 milímetros de puertas o ventanas que formen parte de la fachada del recinto asegurado.

Cubre los costos de la mano de obra y de desplazamiento del técnico especializado quien atenderá el problema en las puertas o ventanas del recinto, incluyendo los cristales interiores. El costo de los materiales podrá cubrirse si estos entran en el límite de la cobertura indicado en la tabla de beneficios. El Titular y/o beneficiario deberá demostrar ser el propietario del recinto asegurado, o bien, comprobar el uso de la propiedad, mediante un comprobante de domicilio físico o digital, o a través de un contrato de arrendamiento. La Compañía no será responsable por omisiones del técnico especializado ni del Titular y/o Beneficiario si no siguen las instrucciones de manera precisa. De igual forma, La compañía no se hará responsable de cualquier situación derivada de declaraciones inexactas o falsas del usuario del servicio; limitado a 2 eventos por año hasta por \$3,000.00 moneda nacional por evento.

Envío de electricista por emergencia

Cuando el Asegurado solicite los servicios de un electricista a causa de la falta de energía en todo el recinto o en alguna de sus dependencias, a consecuencia de avería en las instalaciones del mismo.

Cubre costos de la mano de obra y desplazamiento del técnico especializado quien realizará la reparación necesaria para reestablecer el suministro del fluido eléctrico, siempre que el estado de las instalaciones lo permita. El costo de los materiales podrá cubrirse si éstos entran en el límite de la cobertura indicado en la tabla de beneficios. Quedan excluidas las averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores, etc.

También la reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funciona por suministro eléctrico. El Titular y/o beneficiario deberá demostrar ser el propietario del recinto asegurado, o bien, comprobar el uso de la propiedad, mediante un comprobante de domicilio físico o digital, o A través de un contrato de arrendamiento. La Compañía no será responsable por omisiones del técnico especializado ni del Titular y/o Beneficiario si no siguen las instrucciones de manera precisa. De igual forma, La Compañía no se hará responsable de cualquier situación derivada de declaraciones inexactas o falsas del usuario del servicio; limitado a 2 eventos por año hasta por \$2,000.00 moneda nacional por evento.

Referencias de otros servicios para el inmueble con costo preferencial.

Cuando el Asegurado requiera referencias para servicios de albañilería, pintura, personal de limpieza.

Cubre la llamada telefónica a través del cual el equipo de Allianz Global Assistance proporciona referencias de los servicios de albañilería, pintura, personal de limpieza de nuestra red de proveedores. Todos los costos derivados de esta cobertura serán cubiertos por el usuario. Este servicio se proporcionará las 24hrs del día, los 365 días del año. Las referencias son limitadas a las principales ciudades del país (CDMX, MTY y GDL con respectivas áreas metropolitanas).



Asistencia Legal telefónica.

Cuando el Asegurado solicite la orientación legal telefónica en los siguientes casos: *Derecho Civil y Mercantil. Contratos, compra- venta, de promesa, permuta, donación, mutuo y mandato.

- Comodato, Depósito, Prestación de Servicios. Arrendamiento, Terminación, rescisión y nulidad de contratos de arrendamiento, reclamación de pago de rentas atrasadas, juicio especial de desahucio, otorgamiento y fin de contrato, jurisdicción voluntaria y diligencias de consignación, así como la elaboración o revisión de contratos en esta materia.
- Derecho Penal. Cuando se tenga el carácter de inculpado u ofendido en la etapa de averiguación previa y procesos penales a nivel local y federal.
- Derecho Laboral. Cuando se tenga una demanda laboral Empleado vs. Empresa, se orientará a ésta última para la resolución de caso en trámite.
- Derecho Fiscal en el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Cubre Por medio de una llamada telefónica se le orientará de cómo proceder para realizar el procedimiento legal.

No hay seguimiento del caso, no ampara proceso legal ante ninguna autoridad, no se proporciona asistencia presencial. Este servicio se proporcionará las 24hrs del día, los 365 días del año a nivel nacional.

Asesoría jurídica presencial.

Cuando el Asegurado solicite los servicios de un abogado debido a accidentes automovilísticos con los automóviles utilitarios de la empresa cubierta, en los cuales se vea involucrado en un posible delito como: lesiones; Daño en propiedad ajena; ataques a las vías de comunicación.

Cubre servicio de asesoría jurídica que comienza cuando se solicite la asistencia para un empleado que haya sido puesto a disposición de las autoridades competentes, hasta el límite monetario establecido en la tabla de beneficios. Se incluye el pago de los gastos jurídicos y honorarios de los abogados. La Compañía no será responsable por omisiones del abogado ni del Titular y/o Beneficiario si no siguen las instrucciones de manera precisa. De igual forma, La Compañía no se hará responsable de cualquier situación derivada de declaraciones inexactas o falsas del usuario del servicio; limitado a 1 evento por año hasta por \$7,500.00 moneda nacional.

El servicio se proporcionará en las principales ciudades del País.

Referencias de abogados

Cuando el Asegurado requiera referencias de abogados y despachos.

Cubre la llamada telefónica a través de la cual el equipo de Allianz Global Assistance proporcionará referencias de abogados de nuestra red de proveedores a nivel nacional. Todos los costos derivados de esta cobertura serán cubiertos por el usuario. Este servicio se proporcionará las 24hrs del día, los 365 días del año a nivel nacional

Este servicio está sujeto a disponibilidad de la red de médicos de Allianz Global Assistance.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a:

- 1. Afecciones, enfermedades o lesiones derivadas de eventos criminales realizados por el Titular.
- 2. Enfermedades o afecciones crónicas o preexistentes, congénitas o recurrentes (conocidas o no por el Titular), padecidas con anterioridad al inicio del viaje



- y/o padecimientos originados de una enfermedad o afección preexistente.
- 3. Enfermedades con compromiso inmunológico, oncológicas, desordenes cardiovasculares, enfermedades respiratorias crónicas, infecciones renales crónicas, hepatitis; todo tipo de enfermedades endémicas, epidémicas y/o pandémicas, etc., sean estas conocidas o no por el Titular.
- 4. Tratamientos homeopáticos, acupuntura, quinesioterapia, curas termales, podología, psicoterapia.
- 5. Afecciones, enfermedades o lesiones derivadas de actuaciones delictivas o contravencionales del Titular, directa o indirectamente.
- 6. Gastos incurridos en cualquier tipo de prótesis o similares, órtesis, síntesis o ayudas mecánicas de todo tipo, ya sean de uso interno o externo, incluyendo pero no limitados a: prótesis dentales, lentes de contacto, lentes de sol, audífonos, anteojos especiales, artículos de ortopedia, férulas, muletas, sillas de ruedas, nebulizadores, respiradores, y cualquier otro equipo o aparato para cualquier tipo de tratamiento.
- 7. Eventos ocurridos como consecuencia de entrenamiento, práctica o participación activa en competencias deportivas (profesionales o amateurs). Además quedan expresamente excluidos los eventos consecuentes a la práctica de deportes peligrosos de forma profesional o amateur como son: motociclismo, automovilismo, boxeo, polo, ski acuático, buceo, aladeltismo, vuelo en cualquier aparato o nave que no sea de línea comercial, excursionismo, paracaidismo, bungee jumping, Kitesurf, alpinismo, ski, skate, snowboard, parapente, gotcha, ciclismo de montaña, patinaje de ruedas, patinaje en ski, equitación y en general todo deporte de invierno.
- 8. El diagnostico, control, seguimiento y tratamiento de embarazos; los abortos y sus consecuencias, a menos que sean producto de un accidente. Control prenatal.
- 9. Todo tipo de enfermedad mental, disturbios y tratamientos emocionales psicológicos de cualquier naturaleza.
- 10. Tratamiento de enfermedades o estado patológicos producidos por intencional ingestión o administración de tóxicos (drogas), narcóticos o por la utilización de medicamentos sin orden médica. Asimismo, afecciones, enfermedades o lesiones derivadas de la ingestión de bebidas alcohólicas de cualquier tipo.
- 11. Controles de tensión.- Hipertensión e Hipotensión arterial y sus consecuencias.
- 12. Enfermedades, lesiones, afecciones o consecuencias o complicaciones resultantes de tratamientos o atención dada por personas o profesionales no pertenecientes al Equipo Médico o Farmacéutico de la Compañía (Allianz Assistance).
- 13. Síndrome de Inmunodeficiencia Humana, SIDA y HIV en todas sus formas, así como sus agudizaciones, secuelas y consecuencias. Enfermedades venéreas.
- 14. Consecuencia de fuerzas naturales, radiación nuclear y radioactividad,



- epidemias, cualquier otro fenómeno con carácter que debido a sus proporciones o gravedad, sea considerado como desastre nacional o catástrofe.
- 15. El Titular y/o Beneficiario en estado de ebriedad (embriagado) o drogado.
- 16. El suicidio, intento de suicidio o las lesiones infringidas a si mismo por parte del Titular y/o Beneficiario, cualquier acto o accidente donde se ponga de manifiesto la imprudencia por parte del Titular y/o Beneficiario.
- 17. Eventos consecuentes de actos de guerra, secuestro, huelga o actos de terrorismo, servicio militar, manifestaciones, rebelión e insurrección u otra alteración grave del orden público.
- 18. Los causados por mala fe del Titular y/o Beneficiario.
- 19. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tornado, huracanes, tempestades ciclónicas, tormentas invernales, y cualquier otro evento meteorológico fuera del orden común.
- 20. Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerzas o cuerpos de seguridad en tiempos de paz.
- 21. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- 22. Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
- 23. La muerte producida por suicidio y las lesiones o secuelas que ocasiones la tentativa del mismo.
- 24. La muerte o lesiones originadas, de actos realizados por el Titular y/o Beneficiario con dolo o mala fe.
- 25. La asistencia y gastos por enfermedad o estado patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica y tampoco la asistencia y gasto derivados de enfermedades mentales.
- 26. Los relacionados con la adquisición y uso de anteojos.
- 27. Embarazo (cesárea o parto natural).
- 28. Las asistencias y gastos derivados de prácticas deportivas en competencias.
- 29. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales a los de cargo de habitación en el caso de hospitalización.
- 30. Robo sin Violencia o Auto robo o robo con violencia.
- 31. Por secuestro o intento al Titular y/o Beneficiario.
- 32. Accidente de tráfico sufrido por el Titular y/o Beneficiario durante su traslado al punto de partida.
- 33. Citatorio de comparecencia u orden de presentación en tribunales del fuero común o federal, cortes internacionales, para el Titular y/o Beneficiario o su acompañante.
- 34. Imposibilidad de habitar la residencia permanente Primaria del Titular a consecuencia de un desastre natural, incendio, inundación, robo o vandalismo.
- 35. Los actos intencionados y de mala fe del Titular y/o Beneficiario o de sus apoderados.



- 36. El cáncer y todos sus tratamientos.
- 37. Lesiones de conductor o pasajero por el uso de cualquier tipo de vehículos sin licencia de conducir, sin casco.
- 38. Lesiones por participar en apuestas o peleas.
- 39. Cirugía plástica y tratamientos rejuvenecedores o estéticos.
- 40. Exámenes y/u hospitalizaciones especiales y no especiales, pruebas de esfuerzo y todo tipo de chequeos preventivos (sin autorización).
- 41. Cualquier tipo de hernias y sus consecuencias.
- 42. Invalidez por accidente de trabajo.
- 43. Riesgos Profesionales o de actividades laborales.
- 44. Situación Migratoria llegal y/o Situación Laboral llegal del Titular y/o Beneficiario.
- 45. Países en guerra civil o extranjera.
- 46. Hechos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto de la cobertura o después de su finalización.
- 47. Hechos que se produzcan en el ámbito de la vida particular del Titular del servicio o deriven de cualquier actividad distinta a la profesional, autónoma o empresarial, amparada por el certificado.
- 48. Hechos voluntariamente causados por el Titular y/o Beneficiarios del servicio o en los que concurra dolo o culpa grave por parte de este, según sentencia judicial firme.
- 49. Los conflictos derivados del incumplimiento de cualquier obligación contractual distinta de las expresamente garantizadas en esta póliza.
- 50. Los litigios sobre propiedad intelectual e industrial, de derecho de sociedades y los litigios sobre cuestiones financieras y bancarias. Los litigios relacionados con rentas o pensiones, contratos sobre servicios públicos y cédulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación.
- 51. Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.
- 52. Los siniestros que tengan su origen o estén relacionados con la transformación de un local amparado por el seguro o bien con el proyecto, construcción o derribo del inmueble en que el local se halle situado.
- 53. Los siniestros relacionados con aeronaves, con embarcaciones o con vehículos a motor y sus remolques, aunque sean de uso comercial o industrial y estén destinados a la actividad profesional, autónoma o empresarial declarada, cuando dichos medios de transporte sean propiedad del Titular o estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente, y siempre que el siniestro tenga lugar como consecuencia de la infracción de la normativa de Tráfico o derive un accidente de circulación.
- 54. Los perjuicios y pérdidas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro.
- 55. Cualquier clase de actuaciones que dimanen, en forma de hechos producidos



- por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radioactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
- 56. Confisco, requisición o daños producidos en ellnmueble, por orden del Gobierno o cualquier autoridad, de derecho o de hecho, o de cualquier autoridad instituida.
- 57. Eventos que se desprenden de fenómenos de la naturaleza, de carácter extraordinario, tales como:
- 58. Inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, huracanes, maremotos, caídas de cuerpos siderales meteoritos,
- 59.Los servicios que El Asegurado haya contratado por su cuenta, sin conocimiento y previa autorización de La Compañía.
- 60. Para sustitución de aparatos sanitarios, calderas, calentadores, radiadores, aparatos de aire acondicionado y en general cualquier aparato conectado a las tuberías de agua.
- 61. Para sustitución de elementos para iluminación, como lámparas, focos o bombillas, tubos fluorescentes, apagadores, enchufes y bombas eléctricas.

9. Cláusulas de Carácter General.

9.1 Cláusula de Límite Territorial.

Esta póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos o intereses mexicanos en el extranjero a excepción de países con los cuales México no tenga relaciones políticas o comerciales. En caso de controversia, las leyes aplicables para resolverla serán las de los Estados Unidos Mexicanos, así como las autoridades mexicanas las encargadas de conocerla.

9.2 Cláusula de Traducción.

Para la interpretación legal de las condiciones impresas o escritas, de esta póliza, en todo caso, prevalecerá el texto en español.

9.3 Cláusula de Competencia.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos por escrito o por cualquier otro medio, ante la Unidad Especializada de Atención, Consultas y Reclamaciones de la Compañía o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de la Compañía a satisfacer las pretensiones del Asegurado.

9.4 Cláusula de Lugar y Plazo de Pago de Indemnización.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización, vía transferencia electrónica, en el curso de los treinta días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.



9.5 Cláusula de Subrogación de Derechos.

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía la solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuera indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

La Compañía no hará uso del derecho de subrogación que establece en esta Cláusula en contra de cualquier negociación afiliadas, subsidiarias, o dependiente del Asegurado, siempre que éste antes de que ocurra algún siniestro haya notificado a esta Compañía los nombres de tales empresas.

9.6 Cláusula de Principio y Terminación de Vigencia.

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

9.7 Cláusula de Terminación Anticipada del Contrato.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. La cancelación será efectiva en la fecha en el que el aviso sea recibido o en la fecha solicitada en dicho aviso, la que sea posterior.

La Compañía se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad del Contratante que formule la solicitud de terminación respectiva y posterior a ello, proporcionará un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio.

En caso de terminación anticipada del Contrato solicitada por el contratante, la Compañía no podrá negar el trámite de cancelación cuando éste se realice por las mismas vías por las que se llevó a cabo la contratación; tampoco podrá negar o retrasar el trámite de cancelación sin que exista una causa justificada.

En este caso, la Compañía devolverá al contratante el 65% de la prima pagada no devengada correspondiente considerando la prima por movimientos (endosos), en su caso, al momento de la cancelación.

Dicha devolución se realizará en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la fecha de cancelación del Contrato.

Cuando la Compañía lo dé por terminado, será mediante notificación por escrito al Asegurado surtiendo efecto la terminación de seguro después de 15 días naturales de haberla recibido. La Compañía devolverá al Asegurado la prima no devengada por la terminación del contrato.

9.8 Cláusula de Prima.

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento que se pacte a la fecha de la expedición de la póliza.

El Asegurado gozará de un período de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima a las 12:00 horas del último día del período de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente si el Asegurado no ha cubierto el total de la prima o fracción pactada.



En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, aun cuando no estuvieren vencidas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía, contra la entrega del recibo correspondiente.

Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día del plazo.

9.9 Cláusula de Moneda.

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

9.10 Cláusula de Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a las que se refiere la Ley de Protección y Defensa a Usuarios de Servicios Financieros.

La suspensión de la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, sólo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de La Compañía, de conformidad con los dispuesto en el segundo párrafo de la fracción V del artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

9.11 Cláusula de Deducible y Coaseguro.

a. Deducible

En toda reclamación por daños causados por los riesgos cubiertos en esta póliza siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad fija o el porcentaje estipulado en la especificación de la póliza de acuerdo al riesgo afectado. En caso de no existir un deducible específico para el riesgo / bien afectado, siempre quedará a cargo del Asegurado el deducible indicado para demás riesgos.

Si en una pérdida o daño cubierto bajo la póliza tuvieran aplicación dos o más deducibles, sólo se aplicará el deducible de mayor valor; una vez para Daño Físico y una vez para Pérdida Consecuencial.

Si el seguro comprende dos o más ubicaciones o cubre bajo cualquier ubicación dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada ubicación y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

Para el caso de las coberturas de responsabilidad civil contenidas en el apartado 8.12 Cobertura de Responsabilidad Civil, la compañía responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar el pago previo de dicho deducible.

b. Coaseguro.

En toda reclamación por daños causados por los riesgos cubiertos en esta póliza y cuando así se indique en la especificación de la misma, será condición que el Asegurado soporte por su propia cuenta, la participación señalada en porcentaje como coaseguro en toda pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados.



9.12 Cláusula de Fraude.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- 1. Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- 2. Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía, la documentación de que trata la Cláusula Procedimiento en caso de pérdida.
- 3. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

9.13 Cláusula de Interés Moratorio.

Si la compañía no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al a hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo al artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mismo que se transcribe a continuación:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor quelas Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.
 - Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno.



Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII.La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a. Los intereses moratorios;
- b. La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c. La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

9.14 Cláusula de Otros Seguros.

El Asegurado o quien sus intereses represente tendrá la obligación de dar aviso a la Compañía por escrito de las existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra Compañía sobre el mismo riesgo y por el mismo interés indicando el nombre del Asegurado y las coberturas. Si el Asegurado omitiera intencionalmente dicho aviso o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.



Así mismo, este seguro está sujeto a que el Asegurado no cuente con una cobertura en exceso del Límite Máximo de Responsabilidad o cualquiera de los Sublímites estipulados en la especificación, aun cuando se trate de una Póliza de Diferencia en Condiciones o póliza de Diferencia en Límites. La existencia de dicha cobertura o el uso de la presente póliza como protección primaria, será causa de terminación anticipada del contrato y la Compañía quedará libre de sus obligaciones, lo anterior del artículo 100 y 101 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

9.15 Cláusula de Rehabilitación.

No obstante lo dispuesto en la cláusula de primas de las condiciones de esta póliza, el Asegurado podrá solicitar la rehabilitación de la póliza para la cual deberá presentar carta de no siniestro firmada por el representante legal y pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; una vez la Compañía acepte dicha solicitud, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago.

Quedando entendido y convenido que la Compañía no será responsable por pérdidas o daños que ocurran dentro del plazo que consta desde la fecha del vencimiento del pago de acuerdo a la cláusula de primas y la fecha de rehabilitación.

9.16 Cláusula de Comunicaciones.

Allianz dirigirá todo aviso o notificación relacionado con este Contrato de Seguro, al último domicilio del Contratante registrado en los archivos de la compañía. En todo caso, se entenderá que Allianz ha dado aviso o hecho la notificación de que se trate, cuando la notificación se haga al Contratante o al último domicilio registrado del Contratante.

Cualquier aviso o notificación que el Asegurado deba o desee hacer a la compañía, lo deberá hacer por escrito con los requisitos que establezca Allianz o por vía telefónica, bajo las condiciones autorizadas por la compañía.

Allianz y el Contratante podrán convenir el uso de medios electrónicos, de cómputo o de telecomunicaciones en la celebración de operaciones, prestación de servicios y demás servicios que deban darse en relación con este Contrato, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que a la letra dice:

"La celebración de las operaciones y la prestación de servicios de las instituciones de seguros, se podrán pactar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los Contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

- I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;
- II. Los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, y
- III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas."



El contenido de las grabaciones producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las partes, teniendo en consecuencia el mismo valor probatorio, y serán propiedad exclusiva de Allianz.

9.17 Cláusula de Comisiones.

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

9.18 Cláusula de Adhesión con Intermediario.

Se conviene por ambas partes que este contrato, está sujeto a las cláusulas y condiciones que señalan el presente documento, y cuya contratación se realiza a través de intermediario (agente de seguros) y su solicitud correspondiente.

En tal virtud este contrato se declara expresamente como un contrato de adhesión de conformidad con lo estipulado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y los artículos aplicables.

9.19 Cláusula de Reinstalación de Suma Asegurada.

Cualquier pago por parte de la compañía por afectación en las coberturas indicadas en la carátula de la póliza, reducirá en igual cantidad el Límite Máximo de Responsabilidad en las coberturas afectadas e indemnizadas, por lo que las indemnizaciones por siniestros subsecuentes serán pagados hasta el Límite Máximo de Responsabilidad restante.

A solicitud del Asegurado con previa aceptación de la Compañía, puede ser reinstalado el Limite Máximo de Responsabilidad mermado; será reinstalado una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes al Límite Máximo de Responsabilidad Reinstalado, calculado a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación, hasta el vencimiento de la póliza, en caso contrario no habrá reinstalación.

La presente estipulación será aplicable por cada Límite de Responsabilidad Afectado.

9.20 Cláusula de Setenta y dos horas.

Los daños que ocasione algún riesgo cubierto darán origen a una reclamación separada, pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 hrs. consecutivas durante la vigencia del seguro, se tendrá como un solo siniestro y los daños directos que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

9.21 Cláusula de Bienes en Adición.

Este seguro pagará el importe hasta el sublimite señalado en la Carátula de la póliza, por los daños y/o pérdida a consecuencia directa de una cobertura contrada, a los bienes provenientes del activo del Asegurado y/o Accionistas de la Persona Moral asegurada; siendo aquellos los utilizados en la operación del capital humano del Asegurado en el giro comercial y en sus actividades diarias, siempre y cuando hayan emanado del patrimonio del Asegurado y/o Accionistas de la Persona Moral asegurada.

Se aplicará el deducible y coaseguro correspondiente a la cobertura afectada señalados en la carátula de la póliza.



9.22 Requisitos Contables para Mercancías.

Queda entendido y convenido que será requisito indispensable para el pago de cualquier reclamación al amparo de la presente póliza que el Asegurado lleve registro o un sistema contable que permita determinar la pérdida.

9.23 Agravación del Riesgo.

Las obligaciones de la compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en los Artículos 52 y 53 fracción I, de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

"El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo." (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

"Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga
- II. Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro." (Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

"En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas" (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de La compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

9.24 Inspecciones.

La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la propia Compañía.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la compañía todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.

9.25 Cláusula de Exclusión de Reconocimiento de Fecha para los Seguros de Daños.

La Compañía Aseguradora en ningún caso será responsable por: Pérdidas, daños materiales, perjuicios o gastos causados, por falta de funcionamiento o por fallas, errores o deficiencias de cualquier dispositivo, aparato, mecanismo, equipo, instalación o sistema, sean o no propiedad del Asegurado o que esté bajo su control



o simple posesión, como consecuencia de la incapacidad de sus componentes físicos o lógicos, para reconocer correctamente o utilizar una fecha que se intente representar a partir del día 9 de septiembre de 1999 y fechas subsecuentes, incluyendo el año 2000 del calendario gregoriano.

Para efectos de esta cláusula, se entiende por componentes lógicos los sistemas operativos, programas, base de datos, líneas de código, aplicaciones y demás elementos de computación electrónica, también denominados "software", y por componente físicos, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, tales como procesadores, microprocesadores, tarjetas de circuitos impresos, discos, unidades lectoras, impresoras, reproductoras conmutadores, equipos de control y demás elementos conocidos bajo la denominación genética de "hardware".

Queda también excluido de la cobertura del contrato al que se adiciona esta cláusula, el reembolso de cualquier pérdida o gasto generado por cambios o modificaciones realizadas o intentadas respecto de los componentes físicos o lógicos ya definidos, con motivo de la llegada de las fechas a que se hizo referencia en el primer párrafo de esta cláusula.

Cualquier estipulación en la presente póliza respecto del deber por parte de la Compañía de investigar, atender o defender reclamaciones no será aplicable a riesgos excluidos bajo esta cláusula.

9.26 Cláusula de Errores u Omisiones.

En caso de que una pérdida o daño físico no fuera indemnizable bajo esta póliza debido a un error u omisión no intencional como lo son:

1. En la descripción del domicilio donde la propiedad asegurada se encuentra físicamente;

Esta cláusula se extiende a cubrir, hasta el Límite Máximo de Responsabilidad de mencionado en la especificación, dicha pérdida o daño físico como la póliza la hubiera cubierto de no haberse presentado el error u omisión.

Es una condición de esta cláusula que cualquier error u omisión no intencional sea reportada a la Compañía tan pronto como sea descubierto.

Esta cláusula no opera para los riesgos de Terremoto y Erupción Volcánica, Huracán, Granizo, Tormentas Nombradas e Inundación y Daños por Agua y cualquier tipo de Pérdida Consecuencial. Tampoco opera en caso de que por error del Asegurado, sea voluntario o no, no se haga del conocimiento de la Compañía cualesquiera situaciones que ésta debiera conocer para la correcta evaluación del riesgo asegurado como son pero no limitados a: errores en la descripción del giro, cambios de giro durante la vigencia de la póliza, errores en sumas aseguradas y errores en coberturas contratadas.

9.27 Cláusula de Honorarios a Profesionistas, Libros y Registros.

El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos, así como la pérdida o daño a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros.



Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de libros o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la póliza siempre que, en conjunto con el importe de la perdida pagada no exceda de la suma asegurada del bien dañado.

Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del Asegurado quedara cubierto por este seguro.

9.28 Cláusula de Cincuenta Metros.

Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la presente o a una distancia de 50 metros de los mismos y siempre y cuando dichos bienes se encuentren en maniobras de carga y/o descarga propias del negocio.

9.29 Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

9.30 Sanciones Económicas.

La Compañía no estará obligada a otorgar cobertura ni indemnizar ninguna reclamación o beneficio que se derive de la presente póliza en la medida que esa cobertura, indemnización o beneficio implicaran que la Compañía pudiera quedar expuesto a cualquier sanción, prohibición o restricción establecidas en una resolución de las Naciones Unidas y/o en sanciones económicas o mercantiles establecidas por normativas o regulaciones de la Unión Europea, los Estados Unidos de América o por cualquier otra jurisdicción, siempre que el país que imponga la sanción tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en la presente cláusula.

10 Cláusulas Aplicables en caso de Siniestro.

10.1 Documentación mínima necesaria que deberá presentarse en Caso de Siniestro.

El Asegurado deberá presentar a la Compañía por escrito la reclamación formal de los daños incluyendo relación de los bienes reclamados; así como las posibles causas que originaron el siniestro y el monto de la pérdida sufrida.

Adicionalmente, la Compañía podrá solicitar al Asegurado cualquier documento que juzgue necesario para la determinación de la pérdida.

10.2 Procedimiento en caso de pérdida.

Al tener conocimiento de un siniestro consecuencia de alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atendrá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.



Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía a más tardar dentro de las cinco días siguientes a partir de que tenga conocimiento del hecho.

La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

La compañía el pago de cualquier reclamación o la indemnización consecuencia de la comisión de un delito.

10.3 Medidas que puede tomar la Compañía en Caso de Siniestro:

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía o sus representantes podrán:

- a. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b. Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren.

En ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta o liguidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

10.4 Extinción de las obligaciones de la compañía.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas por efecto del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, por las causas señaladas en las cláusulas: Prima, Otros seguros, Agravación del Riesgo, Subrogación de derechos y Procedimientos en caso de siniestro.

Por ser la base para la apreciación del Riesgo a contratar, es obligación del contratante y/o Asegurado o representante de éstos, declarar por escrito todos los hechos importantes que conozca o deba conocer al momento de la celebración del contrato.

En caso de omisiones, falsas declaraciones, actuación dolosa o fraudulenta del contratante y/o Asegurado y/o representante de estos, al declarar por escrito en las solicitudes de la Compañía o en cualquier otro documento, ésta podrá rescindir el contrato de pleno derecho en los términos de lo previsto en el artículo 47 en relación con los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 8 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: "El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa Aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del Riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato".

Artículo 9 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: "Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado".

Artículo 10 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: "Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero Asegurado o de su intermediario".

Artículo 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: "Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8o, 9o y 10 de la presente ley, facultará a la empresa Aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no haya influido en la realización del siniestro".

Asimismo, las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

1. Si el Asegurado o el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirán o podrán restringir dichas obligaciones.



- 2. Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía, la documentación a que se refiere la Cláusula 7^a. Siniestros de las presentes Condiciones Generales.
- 3. Si hubiera en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- 4. Si el siniestro se debe culpa grave del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

Artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: "La empresa Aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo".

Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: "Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior".

Artículo 77 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: "En ningún caso quedará obligada la empresa, si probase que el siniestro se causó por dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario o de sus respectivos causahabientes".

Artículo 78 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: "La empresa Aseguradora responderá del siniestro aun cuando éste haya sido causado por culpa del Asegurado, y sólo se admitirá en el contrato la cláusula que libere a la empresa en caso de culpa grave".

Por cualquier otra acción no considerada en esta cláusula se aplicará lo establecido en el Capítulo IV de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Así mismo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el Asegurado o Contratante, en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fueren condenados mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del Asegurado o Contratante, sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato podrán ser restauradas una vez que Allianz México, S.A., Compañía de Seguros tenga conocimiento de que el nombre del Asegurado o Contratante dejen de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Allianz México, S.A., Compañía de Seguros consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos.



Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

10.5 Peritaje.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito que ambas partes designen de común acuerdo por escrito; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuera necesario; sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) podrá nombrar el perito tercero en su caso si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes si fuere persona física, o su disolución si fuere persona moral, ocurrido mientras se esté realizado el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, pero si alguno de los peritos de las partes, o el perito tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial, los peritos o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros CONDUSEF) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

10.6 Cláusula de Designación de Despacho de Ajustes.

El Asegurado acepta que todo siniestro ocurrido durante la vigencia de esta póliza sea atendido por el o los despachos de ajuste nombrados por la Compañía; en el entendido de que esta cláusula no exime al Asegurado de hacer el reporte del siniestro de forma directa a la Compañía tal como se indica en las presentes condiciones.

10.7 Cláusula de Bases de Indemnización.

De no indicarse otra cosa en la especificación de la póliza, la Compañía, en caso de siniestros que afecten los bienes asegurados en esta póliza, podrá optar por reponerlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor de los mismos. El valor indemnizable se determinará de acuerdo a la pérdida sufrida tomando como base de valuación lo siguiente:

- a. Edificios: es la cantidad necesaria para reparar o reponer el bien dañado con un bien nuevo, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.
- b. Maquinaria, Mobiliario y contenidos en general (a excepción de los riesgos indicados en los incisos 6 y 7 de los riesgos no asegurados que pueden ser contratados de forma opcional para los cuales aplica lo señalado en el inciso d de esta cláusula): la cantidad necesaria para reparar o reponer el bien dañado con un bien nuevo, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.



c. Existencias de Materias primas, suministros u otras mercancías no manufacturadas por el Asegurado: el precio corriente en plaza.

Existencias en proceso de Producción: el valor de las existencias de materias primas y el trabajo invertido, mas la proporción adecuada de gastos fijos generales.

Existencias de Producto Terminado: el precio neto de venta (según se describe en el glosario).

En cualquiera de los tres incisos antes mencionados, se entiende y conviene que en caso de que el Asegurado decidiera no reponer, reparar o reconstruir los bienes dañados, en todos los casos prevalecerá el pago a valor real.

- d. Equipo Electrónico, Rotura de Maquinaria, Calderas y Aparatos sujetos a presión y Equipo de Contratistas:
 - Equipo Electrónicos para uso Administrativo en general menor a 1 año: Valor de Reposición.
 - Equipo Electrónicos para uso Administrativo en general mayor o igual a 1 año: Valor de Real. Otros Equipo Electrónicos Menor a tres años: Valor de Reposición.
 - Otros Equipos Electrónicos Mayor o igual a tres años: Valor Real.
 - Maquinaria, Equipo de Contratistas y Calderas sujetos a presión menores a 5 años: Valor de Reposición.
 - Maquinaria, Equipo de Contratistas y Calderas sujetos a presión mayores o iguales a 5 años: Valor de Real.
- e. Dinero y Valores: Tratándose de títulos nominativos o a la orden, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Compañía se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de peritos y abogados que intervinieren con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta póliza; siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

En ningún caso será responsable la Compañía por lo que respecta a valores, por una suma superior al valor real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios al día del siniestro y, si no fuera posible determinar el momento en que haya ocurrido el siniestro, la responsabilidad de la Compañía no será superior al valor real en efectivo que los mencionados valores tengan el día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

10.8 Cláusula de Gravámenes.

En caso de siniestro la Compañía pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el Asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la Ley..

10.9 Cláusula de Permiso.

En caso de siniestro indemnizable bajo la presente póliza, el Asegurado debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren; sin embargo, podrá mediante esta cláusula sin límite de tiempo y sin previo aviso hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajos a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencias y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio.

Queda obligado el Asegurado a proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo o impedir su agravación.

10.10 Cláusula de Autorización para Reponer, Reconstruir o Reparar.

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente póliza el Asegurado podrá previo aviso por escrito a la Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar



inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la Compañía esta limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada

10.11 Cláusula de Venta de Salvamentos.

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si la Compañía opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada del Asegurado sin previa conformidad del mismo.

11 Glosario de Términos.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Se presenta esta situación, cuando por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, sobreviene en relación a las circunstancias declaradas por este últimas, un cambio que aumente la probabilidad o la intensidad del riesgo o riesgos amparados.

AGREGADO ANUAL

Es aquella suma asegurada establecida en póliza la cual se considera el límite máximo a indemnizar para la Compañía para la ocurrencia de uno o varios siniestros amparados y/o la totalidad de ellos durante la vigencia de la póliza.

BAJO SEGURO

Hecho que se presenta cuando el contratante atribuye determinado valor al objeto asegurado en la póliza, resultado inferior al que realmente tiene.

BIENES A LA INTEMPERIE

Aquellos fijos y/o anclados por su propia naturaleza, que se encuentren expuestos a las inclemencias del tiempo; fuera de edificios o dentro de edificios, ya sean de concreto o no, en las áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por la falta total o parcial de techos, puertas, ventanas o muros; tales como:

- a. Albercas, incluyendo el agua.
- b. Anuncios y rótulos.
- c. Caminos, andadores, calles, guarniciones o
- d. patios en el interior de los predios del Asegurado.
- e. Elementos de ornato.
- f. Instalaciones y/o canchas deportivas.
- g. Luminarias.
- h. Muros de contención de concreto armado,
- bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus
- puertas o portones.
- k. Palapas y pérgolas.
- I. Sistemas de riego, incluyendo sus redes de
- m. tuberías.
- n. Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
- o. Tanques o silos metálicos o de materiales
- p. plásticos.

COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA

Es la propiedad de algunos cuerpos que origina de modo espontáneo la combustión de los mismos.



Esta oxidación, hace subir la temperatura hasta el grado de ignición, provocando entonces lainflamación.

COBERTURA

Grantía por la que el Asegurado cuenta por adelantado con la certeza de que sus intereses quedarán protegidos, bajos las condiciones y límites estipulados en el contrato de seguro, por las consecuencias económicas derivadas de la realización de un riesgo amparado.

DAÑO DIRECTO

Se entiende por aquella pérdida o menoscabo sufrido de forma directa al patrimonio del Asegurado que se encuentra amparado en la póliza.

DAÑO MORAL

Es la lesión de un valor espiritual de una persona en los aspectos social, afectivo y religioso.

DAÑO O PÉRDIDA CONSECUENCIAL

Es aquel daño producido indirectamente con motivo de un siniestro; por el cual, el Asegurado deja de percibir ciertos ingresos y/o pierde la capacidad de pagar costes de la operación normal del negocio y/o deja de tener los beneficios al verse obligado a mantener algunos gastos propios de la operación del negocio pese a la realización del siniestro.

DAÑOS Y/O DESGASTE PAULATINO.

Aquellos que se presentan progresivamente, tales como, pero no limitados a: contaminación, pudrimiento, vicio propio, cambios de temperatura ambiental, humedad, resequedad, derrumbes, incrustaciones, cavitaciones, corrosión, fatiga de materiales, deterioro, erosión, evaporación, defectos latentes, fugas, pérdida de peso, mermas, rajaduras, desmoronamiento, oxidación, putrefacción, encogimiento y desgaste por uso y/o consumo.

DEPRECIACIÓN

Es el demérito o pérdida de valor de un bien por su uso, deterioro o transcurso del tiempo,

HURACÁN / CICLON (escala Samfer- -Simpson NHC NOAA)

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos igual o mayor a 120 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por los organismos oficialmente autorizados para ese propósito.

Fenómeno meteorológico que tiene su origen en aguas marítimas a consecuencia de bajas presiones, manifestándose con vientos superiores a 120 km/hr.

INTERÉS ASEGURABLE

Se le nombra así al bien o bienes propiedad del Asegurado o sobre los que es civilmente responsable y se considera(n) el (los) objeto(s) del seguro; en el entendido que es requisito que el Asegurado tenga real interés económico sobre dichos bienes y que en caso de siniestro se presente una pérdida real monetaria para el Asegurado.

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Es la cantidad máxima por la que la será responsable en caso de siniestro, entendiéndose que en caso de tener los bienes asegurados un valor menor, la responsabilidad de la Compañía se limitará hasta el valor de los mismos.

LIMITE UNICO Y COMBINADO (LUC)

Donde se establezca en la póliza, se entenderá por Límite Único y Combinado o LUC cuando la suma asegurada o límite máximo de responsabilidad de la Compañía opera indistintamente para la totalidad de las ubicaciones descritas en la especificación de la póliza; en el entendido de que en caso de ocurrir uno o varios siniestros la Compañía solo responderá hasta dicha suma asegurada para la totalidad de ellos.



MAR ADENTRO

Para efectos de este contrato, se considera que el mar adentro inicia desde el punto donde termina la plataforma continental e comienza la zona litoral

PÉRDIDA DE MERCADO

Se presenta cuando derivado de un siniestro, el Asegurado no tiene la posibilidad de ofrecer su producto o servicio a los consumidores finales, de tal suerte que se da oportunidad a sus competidores para captar a dichos consumidores.

PRECIO NETO DE VENTA

Se entenderá como valor indemnizable para las existencias de producto terminado y mercancías el precio corriente en plaza; estableciendo que para un fabricante será su precio neto de venta al distribuidor de mayoreo, para este, el que corresponda a su operación con el detallista y para este ultimo, el de venta al público consumidor, deduciendo los fletes, acarreos, descuentos, comisiones y todo otro gasto no erogado por el Asegurado por no realizarse la venta de la mercancía a causa del siniestro.

PÉRDIDA PARCIAL DE MAQUINARIAS O EQUIPOS

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra, para dejar el bien en condiciones normales de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos aduanales si los hay conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán: el importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generalmente fijos de dicho taller. A falta de acuerdo la Compañía pagará por este concepto el 10% sobre el costo de la reparación.

Los gastos extra por flete express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos o días festivos, así como los gastos extra por flete aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva, o que la Compañía los haya autorizado por escrito.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sea necesario para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.

En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización a valor de reposición, si se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca, considerando, en su caso, la cláusula de proporción indemnizable.

PÉRDIDA TOTAL DE MAQUINARIAS O EQUIPOS

En caso de pérdida o destrucción total de un bien asegurado, la Compañía indemnizará sin excederse de la suma asegurada o sublímite contratado hasta el monto de Valor Real que tuviera dicho bien, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su Valor Real, la pérdida se considerará como total.



Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

RAMOS TÉCNICOS

Se consideran dentro de estos las coberturas de Equipo Electrónico, Rotura de Maquinaria, Calderas y aparatos sujetos a presión y Equipo de contratistas

RAMOS DIVERSOS

Se consideran dentro de estos las coberturas de Rotura de Cristales, Anuncios Luminosos, Dinero y/o valores y Robo de Mercancías.

RIESGO

Daño potencial o posibilidad de daño que puede sufrir alguno de los bienes amparados en la póliza de presentarse un suceso accidental, súbito e imprevisto.

SUMA A PRIMERO RIESGO

Se entiende por primer riesgo aquella suma determinada por el Asegurado y establecida como responsabilidad máxima de la Compañía aseguradora para uno o varios siniestros que ocurran durante la vigencia de la póliza.

TODO RIESGO

Es aquella cobertura en la que los bienes asegurados quedan amparados contra todos aquellos riesgos que pueden afectarle, salvo aquellos riesgos que se encuentran expresamente excluidos o aquellos riesgos que específicamente se detallan como riesgos no asegurados que pueden ser cubiertos de forma opcional en las condiciones generales de la póliza.

TORMENTAS NOMBRADAS (NHC DE LA NOAA)

El NHC (National Hurricane Center) ubicado en la Florida y la NOAA (National Oceanic and Atmospheric Administration) nombran cada una de las tormentas ocurridas en al año con el fin de llevar una estadística y orden.

UBICACIÓN

Se entenderá por ubicación cada uno de los domicilios amparados en la especificación de la póliza; siendo que tales domicilios deberán estar perfectamente delimitados en el registro público de la propiedad.

VALOR REPOSICIÓN

Es la suma asegurada que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trata de bienes inmuebles y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción de los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje si los hubiere.

VALOR REAL

Es la suma asegurada que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trata de bienes inmuebles v/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maguinaria v/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción de los bienes asegurados, reduciendo la depreciación por uso pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje si los hubiere.

VIENTOS TEMPESTUOSOS

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical según la escala de Beaufort o superiores a 50 Kilómetros por hora.



Para cualquier operación e información respecto del presente contrato, puede acudir a ALLIANZ MÉXICO. S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, en la dirección Blvd. Manuel Ávila Camacho, número 164, Colonia Lomas de Barrilaco, Código Postal 11010, Ciudad de México, en el área de atención a clientes, lunes a jueves de 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas y viernes de 09:00 a 14:00 horas, llamar a los teléfonos (55) 5201-3039 y del interior de la república al (01 800) 111 12 00 ext. 3039, o bien en las oficinas regionales de la Compañía, cuyo domicilio puede consultar en http://www.allianz.com.mx.

Para cualquier aclaración, queja, o duda no resuelta en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), en Blvd. Manuel Ávila Camacho 164, piso 1, Col. Lomas de Barrilaco, México D.F. C.P. 11010, en un horario de atención de lunes a jueves de 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas v viernes de 09:00 a 14:00 horas, llamar a los teléfonos (55) 5201-3039 v del interior de la república al (01 800) 111 12 00 ext. 3039 o enviar un correo electrónico a claudia.espinosa@allianz.com.mx.

También puede contactar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Avenida Insurgentes Sur, número 762, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México. Centro de atención telefónica 5340 0999 y 01 800 999 8080.

webmaster@condusef.gob.mx, www.condusef.gob.mx.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de junio del 2021, con el número PPAQ-S0003-0007-2021 / CONDUSEF-004751-03".

En caso de Siniestro, comuníquese al Centro de Atención Telefónica

En la Ciudad de México Tel: 5201 3181 Del Interior de la República Tel: 01 800 1111 400

Allianz 🕕

Allianz México S.A.
Compañía de Seguros
Blvd. Manuel Ávila Camacho 164
Col. Lomas de Barrilaco 11010
México, Ciudad de México
Conmutador: (0155) 5201 3181
Lada sin costo: 01 800 1111 200

www.allianz.com.mx